

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 40/2025 . RESOL-2025-40-APN-AABE#JGM.	4
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 41/2025 . RESOL-2025-41-APN-AABE#JGM.	7
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1401/2025 . RESOL-2025-1401-APN-DNV#MEC.	9
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1402/2025 . RESOL-2025-1402-APN-DNV#MEC.	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA. Resolución 78/2025 . RESOL-2025-78-APN-VGE#JGM.	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 179/2025 . RESOL-2025-179-APN-SCLYA#JGM.	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 180/2025 . RESOL-2025-180-APN-SCLYA#JGM.	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 181/2025 . RESOL-2025-181-APN-SCLYA#JGM.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 169/2025 . RESOL-2025-169-APN-SAGYP#MEC. .	25
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 165/2025 . RESOL-2025-165-APN-MRE.	26
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 38/2025 . RESOL-2025-38-APN-SRT#MCH.	28
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 39/2025 . RESOL-2025-39-APN-SRT#MCH.	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 185/2025	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 186/2025	32
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 187/2025	33
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 188/2025	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 189/2025	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 190/2025	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 191/2025	36
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 192/2025	37
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 193/2025	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 194/2025	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 195/2025	41

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 42/2025 . RESFC-2025-42-APN-SH#MEC.	42
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	45
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6559/2025 . DI-2025-6559-APN-ANMAT#MS.	47
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES. Disposición 81/2025 . DI-2025-81-E-ARCA-DIRMER#SDGOPII.	48

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES. Disposición 82/2025 . DI-2025-82-E-ARCA-DIRMER#SDGOPII.	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 955/2025 . DI-2025-955-APN-SSDCYLC#MEC.	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 956/2025 . DI-2025-956-APN-SSDCYLC#MEC.	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 957/2025 . DI-2025-957-APN-SSDCYLC#MEC.	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 958/2025 . DI-2025-958-APN-SSDCYLC#MEC.	58
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA. Disposición 112/2025 . DI-2025-112-APN-SSGP#MEC.	61
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA. Disposición 113/2025 . DI-2025-113-APN-SSGP#MEC.	63
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA. Disposición 114/2025 . DI-2025-114-APN-SSGP#MEC.	65
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA. Disposición 115/2025 . DI-2025-115-APN-SSGP#MEC.	67
MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 656/2025 . DI-2025-656-APN-DNRNPACP#MJ.	68
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 342/2025 . DI-2025-342-APN-SSGA#MJ.	70

Disposiciones Sintetizadas

.....	72
-------	----

Remates Oficiales

.....	73
-------	----

Avisos Oficiales

.....	74
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	79
-------	----

**¿Tenés dudas
o consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 40/2025

RESOL-2025-40-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-05584693- -APN-DCCYS#AABE, sus asociados N° EX-2024-119903759- -APN-DACYGD#AABE y N° EX-2025-60054756- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, 225 de fecha 3 de abril de 2017, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 950 del 24 de octubre 2024, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), las Resoluciones Nros. 7 de fecha 5 de febrero de 2025 (RESOL-2025-7-APN-AABE#JGM), 21 de fecha 19 de junio de 2025 (RESOL-2025-21-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0030-SPU25 para la venta en bloque de los inmuebles ubicados en la calle Juncal N° 724, entre calles Basavilbaso y Esmeralda, con una superficie según mensura de CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (158,93 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 2A, correspondiente al CIE N° 0200000102/2; calle Basavilbaso N° 1260/62, entre calles Arenales y Juncal, con una superficie según título de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (536,80 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 14, correspondiente al CIE N° 0200000110/2; calle Basavilbaso N° 1248/54, entre calles Arenales y Juncal, con una superficie según título de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (499,86 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 13, correspondiente al CIE N° 0200000129/2; calle Juncal N° 712/14 esquina calle Basavilbaso N° 1.288, con una superficie según catastro de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (268 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 1, correspondiente al CIE N° 0200000145/2; calle Basavilbaso N° 1.264, entre calles Arenales y Juncal, con una superficie según título de TRESCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (321,50 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 9B, correspondiente al CIE N° 0200000161/2 y calle Basavilbaso N° 1.286, entre calles Arenales y Juncal, con una superficie según mensura de TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (304,63 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 2B, correspondiente al CIE N° 0200000153/2, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; con una superficie cubierta total de DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (207,98 m2) y semicubierta total de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (383,86 m2), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

Que mediante Resolución N° 21 de fecha 19 de junio del 2025 (RESOL-2025-21-APN-AABE#JGM) se declaró desierto el llamado a Subasta Pública N° 392-0004-SPU25, autorizado por Resolución N° 7 de fecha 5 de febrero de 2025 (RESOL-2025-7-APN-AABE#JGM), se autorizó la convocatoria a un nuevo llamado a través del procedimiento de Subasta Pública N° 392-0030-SPU25 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01

de fecha 13 de agosto de 2001 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la presente Subasta Pública.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS efectuó la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fechas 23 y 24 de junio de 2025, así como en el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que con fecha 28 de julio de 2025 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta en COMPR.AR, de cuya acta surge que no se presentaron interesados para participar del presente proceso.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS mediante Nota NO-2025-81852843-APN-DCCYS#AABE de fecha 28 de julio de 2025, informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS el resultado del Acto de Cierre de inscripción y solicitó indicar si se procedía a declarar el proceso desierto o si consideraba pertinente realizar también un nuevo llamado.

Que si bien la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, mediante Nota NO-2025-81976045-APN-DGPI#AABE de fecha 28 de julio de 2025, indicó que consideraba pertinente sólo declarar desierta la Subasta Pública Nº 392-0030-SPU25, posteriormente luego de una revisión, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS mediante IF-2025-95731731-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 29 de agosto de 2025, indicó avanzar con la instrumentación de un nuevo llamado acompañando un nuevo requerimiento a través de IF-2025-95436031-APN-DNSIYAC#AABE y aclaratorias mediante Notas NO-2025-97092394-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 2 de septiembre de 2025 y NO-2025-98682180-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 5 de septiembre de 2025.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante Dictamen de Valor identificado como IF-2025-94278061-APN-TTN#MEC determinó en la reunión del 22 de agosto de 2025, el valor venal para el conjunto, al contado, desocupado y en el estado observado al momento de la inspección, en la suma total de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS MILLONES (\$ 11.700.000.000.-) o su equivalente en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (USD 8.830.189.-) e informando el valor base de venta para el conjunto, en los términos del artículo 21 del Anexo del Decreto Nº 2.670/15, en la suma total de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 9.945.000.000.-) o su equivalente en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA (USD 7.505.660.-), todos los valores a un tipo de cambio USD 1 = \$ 1.325, a la fecha de la citada reunión.

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS inició un nuevo procedimiento de Subasta identificado como Subasta Pública Nº 392-0071-SPU25, elaborando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto, resulta procedente declarar desierta la Subasta Pública Nº 392-0030-SPU25, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11, incisos c) y f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado el Decreto Nº 1.023/01 y el artículo 9º, incisos d) y f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias y autorizar una nueva convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Anexo al Decreto Nº 1.030/16 resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9º incisos a), b), d) y f) del Reglamento Anexo al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030/16, y sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0030-SPU25 para la venta en bloque de los inmuebles ubicados en la calle Juncal Nº 724, entre calles Basavilbaso y Esmeralda, con una superficie según mensura de CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y

TRES DECÍMETROS CUADRADOS (158,93 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 2A, correspondiente al CIE N° 0200000102/2; calle Basavilbaso N° 1260/62, entre calles Arenales y Juncal, con una superficie según título de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (536,80 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 14, correspondiente al CIE N° 0200000110/2; calle Basavilbaso N° 1248/54, entre calles Arenales y Juncal, con una superficie según título de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (499,86 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 13, correspondiente al CIE N° 0200000129/2; calle Juncal N° 712/14 esquina calle Basavilbaso N° 1.288, con una superficie según catastro de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (268 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 1, correspondiente al CIE N° 0200000145/2; calle Basavilbaso N° 1.264, entre calles Arenales y Juncal, con una superficie según título de TRESCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (321,50 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 9B, correspondiente al CIE N° 0200000161/2; y calle Basavilbaso N° 1.286, entre calles Arenales y Juncal, con una superficie según mensura de TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (304,63 m2), identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 3 - Manzana 39 - Parcela 2B, correspondiente al CIE N° 0200000153/2, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; con una superficie cubierta total de DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (207,98 m2) y semicubierta total de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (383,86 m2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria la Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierto el llamado a Subasta Pública N° 392-0030-SPU25 en virtud de no haberse registrado interesados en el acto de cierre de inscripción del Sistema Electrónico COMPR.AR, conforme lo previsto en el artículo 11, inciso c) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en el artículo 9°, inciso f) del Reglamento del Régimen antes mencionado, aprobado por el Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la convocatoria a un nuevo llamado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0071-SPU25, para la venta en bloque de los inmuebles citados en el Artículo 1° de la presente medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria la Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2025-98716847-APN-DCCYS#AABE que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, sustituido por el Decreto N° 575 de fecha 12 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Anexo al Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 41/2025****RESOL-2025-41-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-92678514- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-63330998- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 950 de fecha 24 de octubre 2024, la Decisión Administrativa N° 317 de fecha 24 de abril de 2019, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 80 de fecha 20 de agosto de 2025 (RESFC-2025-80-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0067-SPU25 para la venta del Inmueble ubicado en la Calle 45 S/N° y Calle 2 S/N°, Partido y Localidad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 55 - Circunscripción I – Sección E – Manzana 307 – Parcela 9b, correspondiente al CIE 0600012967/3, con una superficie según mensura de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (2.194,65 m2), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 317 de fecha 24 de abril de 2019 se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 con sus modificatorios, a disponer y enajenar el inmueble objeto de la presente medida, entre otros.

Que mediante el dictado del Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre de 2024 el Poder Ejecutivo Nacional ordenó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO impulsar los procedimientos de enajenación de los inmuebles del ESTADO NACIONAL objeto de los Decretos Nros. 952/16, 1.064/16, 1.173/16, 225/17, 928/17, 355/18, 1.088/18, 345/19 y 518/19 y de las Decisiones Administrativas Nros. 249/18, 24/19, 317/19 y 610/19 que no hubieran sido enajenados a la fecha de su entrada en vigencia.

Que mediante la Resolución N° 80 de fecha 20 de agosto de 2025 (RESFC-2025-80-APN-AABE#JGM), se desafectó el inmueble en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y sus modificatorios.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC Nº 63-E de fecha 27 de septiembre de 2016, modificada por la Disposición ONC Nº 62 de fecha 30 de julio de 2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto Nº 2.670/15 con sus modificatorios, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que conforme lo establecido por el Decreto Nº 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2024-115630549-APN-EGN de fecha 22 de octubre de 2024, tomó la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2025-81139340-APN-CNMLYBH#SC de fecha 25 de julio de 2025, informó que el inmueble en trato carece de valor patrimonial.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante el Informe identificado bajo IF-2025-86585501-APN-TTN#MEC de fecha 7 de agosto 2025, determinó su valor venal, al contado, desocupado, en el estado observado al momento de la inspección, en la suma total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 3.600.000.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (USD 2.716.981), informando el valor base de venta, en los términos del artículo 21 del Anexo del Decreto Nº 2.670/15, en la suma de PESOS TRES MIL SESENTA MILLONES (\$ 3.060.000.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (USD 2.309.433) a un tipo de cambio BNA de \$/US\$ 1.325, todos los valores a fecha 31 de julio de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante Informe IF-2025-92397732-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 21 de agosto de 2025, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS la venta del inmueble en cuestión, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (US\$ 2.716.981).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta del inmueble es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el mejor aprovechamiento y utilización del patrimonio estatal, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Anexo al Decreto Nº 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, incisos a) y b) del Reglamento Anexo al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030/16 con sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0067-SPU25 para la venta del Inmueble ubicado en la Calle 45 S/Nº y Calle 2 S/Nº, Partido y Localidad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 55 - Circunscripción I – Sección E – Manzana 307 – Parcela 9b, correspondiente al CIE 0600012967/3, con una superficie según mensura de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (2.194,65 m2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2025-98667362-APN-DCCYS#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1.382/12, sustituido por el Decreto Nº 575 de fecha 12 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Anexo al Decreto Nº 1.030/16.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 Nº 65228/25 v. 08/09/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1401/2025

RESOL-2025-1401-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-142453059- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N.º 144/2024, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad, constató la existencia de pasto largo y malezas; falta de corte mecánico en general; sin corte manual bajo Flex Beam y en proximidades a señales verticales, sobre la Ruta N.º 117- Pcia. de Corrientes, en ambos lados de la zona de camino en las siguientes progresivas: Km. 8+050 a Km. 11+000. -Superficie Total 11 Ha (once hectareas).

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Apartado 7.6 "Corte de pastos y malezas", Artículo 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria" del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados "Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales" (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la

Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, esta Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N° 1.019/1996.

Que, en consecuencia, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, el Acta de Constatación N.º 144/24, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que, de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, con respecto a la subsanación de las deficiencias, la Supervisión del Corredor, informó que a la fecha de finalización del Contrato de Concesión, 9 de abril de 2025, la empresa Concesionaria no había subsanado las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación N.º 144/2024; señala que como consecuencia de lo expuesto, correspondería imputar un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que, siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución

N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, no obstante la falta de presentación de descargo, por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549- Ley N.º 27.742.

Que, corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) corte de pastos y malezas (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N.º 144/2024, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Apartado 7.6 “Corte de pastos y malezas”, Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, en su parte pertinente dispone: “Se deberá mantener permanentemente cortado el tapiz vegetal en toda la superficie de la zona de camino, incluyendo taludes, contrataludes, zanjas de desagüe, bajo baranda de seguridad, alrededor de señales camineras y mojones, cunetas, obras de arte, etc, una vez al año salvo que razones de seguridad aconsejen lo contrario- deberá cumplirse con dicha exigencia en la zona marginal del camino cuando atraviere sectores escarpados, esteros, ollas, bañados o cuencas cerradas donde la presencia de aguas permanentes y/o características topográficas impidan el ingreso con equipos convencionales. El pasto y las malezas en ningún momento del año deberán superar los 0,15m de altura sobre el nivel del suelo en banquetas y taludes y no deberán superar los 0,30 m. en las zonas comprendidas entre el pie del talud y el alambrado...”.

Que, la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Apartado 7.6 “Corte de pastos y malezas”, Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996; explica asimismo que las deficiencias representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina” del cuerpo normativo mencionado.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y ante la falta de presentación de descargo, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superados los QUINCE (15) días corridos de la fecha del Acta de Constatación, CIENTO (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR HECTÁREA cuando se constatare que la altura del pasto supera el máximo especificado, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectárea y por semana, contadas desde el vencimiento del plazo arriba establecido hasta la definitiva subsanación de la infracción”.

Que, el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a 8.800 UP (ocho mil ochocientas unidades de penalización) por la tarifa vigente.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/1958 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1963/2012 y la Resolución N.º 1706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 613/2024 del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, consistente en la existencia de pasto largo y malezas; falta de corte mecánico en general; sin corte manual bajo Flex Beam y proximidades a señales verticales, sobre la Ruta Nacional N.º 117 Pcia. de Corrientes, en ambos lados de la zona de camino en las siguientes progresivas: Km. 8+050 a Km. 11+000. Superficie Total con deficiencias 11 Ha (once hectáreas).

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a 8.800UP (ocho mil ochocientos unidades de penalización) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/1972, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 08/09/2025 N° 65021/25 v. 08/09/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1402/2025

RESOL-2025-1402-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO el Expediente EX-2024-133656894- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N.º 137/2024, personal autorizado de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad constató en la Evaluación de Estado 2024, la existencia de deformación transversal excesiva mayor de 12 mm, en el Tramo Km 344 a Km. 354 de la Ruta Nacional N.º 14.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, y modificado luego por el Artículo 7º de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N.º 342/2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual.”

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, esta Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que, en consecuencia, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, el Acta de Constatación N.º 60/25, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que, de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su

competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, la cual elaboró su informe.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que a la fecha de finalización del Contrato de Concesión 9 de abril de 2025, la empresa Concesionaria no había subsanado las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación N.° 137/2024; señala que como consecuencia de lo expuesto correspondería imputar un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que, siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, tomó intervención.

Que, conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.° 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por las Áreas Técnica y Financiera, de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549.

Que, el hecho constatado en el Acta de Constatación que nos ocupa, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que, específicamente, el incumplimiento verificado representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Apartado “Deformación Transversal (Ahuellamiento)”, Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I del Anexo II “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.° 18, aprobada por el Decreto N.° 1.019/1996, que dispone: “Se determinará la deformación transversal de las calzadas susceptibles de ahuellarse mediante la aplicación de una regla de 1,20 m. de longitud según metodología desarrollada en el manual de EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Se efectuarán una (1) medición cada UN (1) kilómetro de longitud de calzada, sobre la huella de la trocha más deteriorada, a criterio exclusivo del ORGANO DE CONTROL, debiendo cumplir las siguientes exigencias: en el Tramo de Evaluación (longitud mínima 10 kilómetros), el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los valores medidos en la trocha analizada deberán ser iguales o inferiores que DOCE MILIMETROS (12 mm.).”

Que, la Supervisión interviniente informó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el Apartado “Deformación Transversal (Ahuellamiento)”, Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I del Anexo II “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.° 18, aprobada por el Decreto N.° 1.019/1996; explica que las mencionadas deficiencias representan un peligro para la seguridad vial o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, ya que la “deformación transversal” (conformada por ahuellamientos y/o hundimientos de la calzada), con los valores hallados en algunas progresivas del tramo en cuestión y ante eventuales precipitaciones, favorece la acumulación de agua sobre la calzada, incrementando la probabilidad de generar inestabilidad en la conducción vehicular; destaca que la sensación de Confort y la percepción de la Estética, resultan también notablemente disminuidas por tales deformaciones.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Punto 2.4.3.2, Apartado 2.4.3, Inciso 2.4 del Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACION por TRAMO DE EVALUACION en que se verifiquen ahuellamientos que superen las tolerancias establecidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACION por TRAMO DE EVALUACION y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en subsanar las deficiencias, contadas desde la fecha del Acta de Constatación respectiva”.

Que, el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a 11.570UP (once mil quinientas setenta unidades de penalización) por la tarifa vigente.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/1958 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1963/2012 y la Resolución N.º 1706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 613/2024 del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Apartado “Deformación Transversal (Ahuellamiento)”, Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I del Anexo II “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996; consistente en la existencia de deformación transversal excesiva mayor de 12 mm, en el Tramo Km 344 a Km. 354 de la Ruta Nacional N.º 14.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a 11.570UP (once mil quinientas setenta unidades de penalización) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Punto 2.4.3.2, Apartado 2.4.3, Inciso 2.4 del Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/1972, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 08/09/2025 N° 65023/25 v. 08/09/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA****Resolución 78/2025****RESOL-2025-78-APN-VGE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-74600695- -APN-SICYT#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde, entre otros, a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Soporte Técnico dependiente de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE EJECUTIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Rodrigo Javier GARCÍA (DNI 28.799.948) en el cargo de Coordinador de Soporte Técnico dependiente de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Rodrigo Javier GARCÍA (DNI 28.799.948) la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Rolandi

e. 08/09/2025 N° 65050/25 v. 08/09/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 179/2025

RESOL-2025-179-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-68408166- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 195 de fecha 11 de abril de 2024, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 33 de fecha 14 de marzo de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga, a partir del 3 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la designación transitoria del abogado Hernán PAGELLA (DNI 29.894.831) en el cargo de Director de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Bienes y Servicios dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE

CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 195 de fecha 11 de abril de 2024 se dio por designado, con carácter transitorio, a partir del 9 de enero de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Hernán PAGELLA (DNI 29.894.831) en el cargo de Director de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Bienes y Servicios dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES actualmente de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya última prórroga operó mediante la Resolución N° 33 de fecha 14 de marzo de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARÍA EJECUTIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de designación transitoria que se propicia mediante la Nota N° NO-2025-67201461-APN-SE#JGM de fecha 23 de junio de 2025.

Que, por su parte, la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la presente prórroga de designación transitoria se enmarca dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que, en ese marco, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/21 de la mencionada SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 mediante el Informe N° IF-2025-77673065-APN-SSDYMEP#MDYTE de fecha 17 de julio de 2025, en el cual indicó que el DNI del agente involucrado se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), y dio continuidad a la tramitación de marras.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia por la presente medida se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2025-79126559-APN-DNDO#MDYTE de fecha 21 de julio de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria propuesta por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el abogado Hernán PAGELLA (DNI 29.894.831) presta servicios de manera ininterrumpida desde el inicio de su prórroga el 3 de julio de 2025, hasta la fecha y continúa mediante la Certificación de Servicios N° CE-2025-76944819-APN-DNCBYS#JGM de fecha 16 de julio de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2025-69503884-APN-DPRE#JGM de fecha 27 de junio de 2025.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, en sus respectivos ámbitos, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 3 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del abogado Hernán PAGELLA (DNI 29.894.831) en el cargo de Director de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Bienes y Servicios dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al abogado Hernán PAGELLA (DNI 29.894.831) la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Gallo

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA****Resolución 180/2025****RESOL-2025-180-APN-SCLYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-85823114- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 217 de fecha 18 de abril de 2024, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 9 de fecha 30 de enero de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga, a partir del 29 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la designación transitoria de la licenciada Johana Patricia SUÁREZ RODRÍGUEZ (DNI 19.026.589) en el cargo de Directora de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 217 de fecha 18 de abril de 2024 se dio por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Johana Patricia SUÁREZ RODRÍGUEZ (DNI 19.026.589) en el cargo de Directora de Presupuesto dependiente de la ahora DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción, y cuya última prórroga operó mediante la Resolución N° 9 de fecha 30 de enero de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la prórroga de la designación transitoria de la licenciada Johana Patricia SUÁREZ RODRÍGUEZ (DNI 19.026.589) mediante la Nota N° NO-2025-76106881-APN-DGA#JGM de fecha 14 de julio de 2025.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de la designación transitoria propiciada en la presente medida mediante la Nota N° NO-2025-83578828-APN-SSGA#JGM de fecha 31 de julio de 2025.

Que, por su parte, la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, a su vez, la presente prórroga de designación transitoria se enmarca dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que, en ese marco, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 mediante el Informe N° IF-2025-88908435-APN-SSDYMEP#MDYTE de fecha 13 de agosto de 2025, en el cual indicó que el número de DNI de la agente involucrada se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) y dio continuidad a la tramitación de marras.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia por la presente medida se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2025-87919834-APN-DNDO#MDYTE de fecha 11 de agosto de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria propuesta, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que la licenciada Johana Patricia SUÁREZ RODRÍGUEZ (DNI 19.026.589) presta servicios de manera ininterrumpida desde el inicio de su prórroga el 29 de julio de 2025 hasta la fecha, y continúa mediante la Certificación de Servicios N° CE-2025-86487994-APN-DGA#JGM de fecha 7 de agosto de 2025.

Que la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN CONTABLE dependiente de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de Nota N° NO-2025-86373817-APN-DPRE#JGM de fecha 7 de agosto de 2025.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, en sus respectivos ámbitos, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 29 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Johana Patricia SUÁREZ RODRÍGUEZ (DNI 19.026.589) en el cargo de Directora de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 29 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la licenciada Johana Patricia SUÁREZ RODRÍGUEZ (DNI 19.026.589) la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Gallo

e. 08/09/2025 N° 64849/25 v. 08/09/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 181/2025

RESOL-2025-181-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-76975181- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 y N° 7 de fecha 29 de enero de 2025, ambas de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga, a partir del 1° de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la designación transitoria del ingeniero Gastón Alfredo TESTA (DNI 31.656.839) en el cargo de Director Nacional de Sistemas para las Contrataciones de Bienes y Servicios y de Obra Pública dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 7 de fecha 29 de enero de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Gastón Alfredo TESTA (DNI 31.656.839) en el cargo de Director Nacional de Sistemas para las Contrataciones de Bienes y Servicios y de Obra Pública dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción.

Que la SECRETARÍA EJECUTIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de la designación transitoria que se propicia mediante la Nota N° NO-2025-76803711-APN-SE#JGM de fecha 15 de julio de 2025.

Que, por su parte, la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designación transitoria deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, a su vez, la presente prórroga de designación transitoria se enmarca dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que, en ese marco, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/21 de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 mediante el Informe N° IF-2025-87901218-APN-SSDYMEP#MDYTE de fecha 11 de agosto de 2025, en la cual indicó que el CUIL del agente involucrado se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) y dio continuidad a la contratación de marras.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia por la presente medida se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2025-85912236-APN-DNDO#MDYTE de fecha 6 de agosto de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria propiciada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el ingeniero Gastón Alfredo TESTA (DNI 31.656.839) presta servicios de manera ininterrumpida desde el inicio de su prórroga el 1° de julio de 2025 hasta la fecha y continúa mediante la Certificación de Servicios N° CE-2025-85462947-APN-ONC#JGM de fecha 5 de agosto de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2025-77589060-APN-DPRE#JGM de fecha 17 de julio de 2025.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, en sus respectivos ámbitos, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras

organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 1° de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Gastón Alfredo TESTA (DNI 31.656.839) en el cargo de Director Nacional de Sistemas para las Contrataciones de Bienes y Servicios y de Obra Pública dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al ingeniero Gastón Alfredo TESTA (DNI 31.656.839) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Gallo

e. 08/09/2025 N° 65138/25 v. 08/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 169/2025

RESOL-2025-169-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-85665381- -APN-DGDAGYP#MEC que guarda relación con el Expediente N° EX-2025-84782315- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un ORGANISMO VEGETAL GENÉTICAMENTE MODIFICADO (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma DBNBC Argentina S.R.L., solicitó la autorización comercial de soja genéticamente modificada DBN-Ø82Ø5-8, la cual presenta protección frente al ataque de ciertos insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glufosinato de amonio.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) se ha expedido mediante el Documento de Decisión respecto de la soja genéticamente modificada DBN-Ø82Ø5-8, que presenta protección frente al ataque de ciertos insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glufosinato de amonio.

Que en dicho documento consta que “Del análisis de la información presentada en relación al evento DBN-Ø82Ø5-8 se evidencia que esta soja GM no presenta nuevos riesgos o riesgos incrementados respecto del cultivo de otras sojas y, por lo tanto, se concluye que su liberación al agroecosistema es tan segura como la de cualquier soja comercial.”

Que en cumplimiento de la Resolución N° 31 de fecha 23 de mayo de 2024 de la ex-SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se publicó con fecha 19 de marzo de 2025, en el Boletín Oficial la convocatoria para la recepción de comentarios sobre el Documento de Decisión emitido por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), sin que se hayan recibido comentarios.

Que en el precitado Documento de Decisión la citada Comisión Nacional expresa que de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 49 de fecha 5 de mayo de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Plan de Manejo de Resistencia de Insectos (PMRI), se deberá presentar para su evaluación por la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en forma previa a la inscripción de cultivares de soja que contenga el evento DBN-Ø82Ø5-8 en el Registro Nacional de Cultivares (RNC).

Que, de acuerdo con lo establecido en la referida Resolución N° 49/21, la inscripción de los mencionados cultivares quedará supeditada a la evaluación favorable del citado Plan de Manejo de Resistencia de Insectos por parte de la referida Coordinación y de la aludida Comisión Nacional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se ha expedido mediante la Nota N° NO-2024-97798779-APN-PRES#SENASA, informando que ese Servicio Nacional concluyó la evaluación de la soja portadora del evento DBN-Ø82Ø5-8, que confiere resistencia a insectos Lepidópteros y tolerancia a herbicidas a base de glufosinato de amonio, es tan segura y no menos nutritiva que las variedades comerciales convencionales y cualquier cruzamiento con variedades convencionales, siendo apta para consumo humano y animal.

Que dicha conclusión consta en el Documento de Decisión agregado mediante Informe Gráfico N° IF-2024-91150253-APN-DEYARI#SENASA.

Que, por su parte, la Dirección de Políticas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha emitido el Dictamen Técnico correspondiente, concluyendo que: “no se identifican riesgos potenciales para la producción y exportación del poroto de soja y de sus derivados procedentes del evento de transformación DBN-Ø82Ø5-8.” y que “esta Subsecretaría de Mercados Agroalimentarios e Inserción Internacional considera que en caso de compartirse el criterio, resultaría razonable que la Autoridad de Aplicación en uso de sus facultades y fundándose en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, formalice la autorización comercial del evento de soja DBN-Ø82Ø5-8.”

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha producido el correspondiente informe de elevación sin consignar observaciones que obsten al otorgamiento de la autorización de comercialización de la soja DBN-Ø82Ø5-8, solicitada por la firma DBNBC Argentina S.R.L.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la citada Resolución N° 763/11.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla, de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de la soja con el evento DBN-Ø82Ø5-8., que presenta protección frente al ataque de ciertos insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glufosinato de amonio, y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no GM, solicitada por la firma DBNBC Argentina S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- La firma DBNBC Argentina S.R.L. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre la soja que contenga el evento cuya comercialización por la presente medida se autoriza, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- En forma previa a la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la firma solicitante deberá cumplir con lo establecido en la Resolución N° 49 de fecha 5 de mayo de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y contar con la evaluación favorable del plan de manejo de resistencia de insectos por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA).

ARTÍCULO 5°.- La firma DBNBC Argentina S.R.L. deberá atender la normativa establecida por los órganos de control competentes, para el producto descrito en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de que tome la intervención que le compete.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

e. 08/09/2025 N° 65313/25 v. 08/09/2025

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 165/2025

RESOL-2025-165-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-83666307-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Franquicias, dependiente de la Dirección Nacional de Ceremonial, en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de dicha fecha, al abogado Pablo Omar ACEVEDO (D.N.I. N° 26.341.973), en el cargo de Coordinador de Franquicias, dependiente de la Dirección Nacional de Ceremonial, en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ACEVEDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina a la DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCION DE POLITICA SALARIAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gerardo Wertheim

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 38/2025****RESOL-2025-38-APN-SRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-95813107-APN-GACM#SRT, las Leyes Nº 19.549, Nº 24.241, Nº 24.557, Nº 26.425, Nº 27.348, los Decretos Nº 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), Nº 659 de fecha 24 de junio de 1996, Nº 2.104 y Nº 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Nº 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557 corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) actuar en el carácter de Organismo de regulación, supervisión y fiscalización del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que, asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 15 de la Ley Nº 26.425 y los Decretos Nº 2.104 y Nº 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, esta S.R.T. tiene a su cargo las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central, creadas por el artículo 51 de la Ley Nº 24.241, y se encuentra facultada a dictar las normas aclaratorias y complementarias en materia de regulación y funcionamiento de aquellas.

Que por otra parte, el artículo 1º de la Ley Nº 27.348 reconoce a las Comisiones Médicas Jurisdiccionales como instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que para ello, según lo dispuesto en el artículo 3º de la referida Ley Nº 27.348, las Comisiones Médicas Jurisdiccionales deberán expedirse dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos, contados a partir de la primera presentación debidamente cumplimentada, debiendo considerarse que la demora injustificada que pudiere imputarse a la respectiva comisión médica jurisdiccional hará incurrir en falta grave a los responsables.

Que para cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Resolución S.R.T. Nº 51 de fecha 22 julio de 2024 -y su modificatoria la Resolución S.R.T. Nº 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, por la que se aprobó la estructura orgánico funcional de la S.R.T., resulta necesario adoptar medidas para una eficiente y ordenada gestión, garantizando el normal funcionamiento de las Comisiones Médicas.

Que en ese contexto, considerando el exponencial crecimiento cuantitativo de expedientes iniciados y atendiendo a la necesidad de procurar la celeridad de su tramitación brindando respuesta oportuna y eficaz, se torna imperioso fortalecer la estructura del área médica de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

Que en tales circunstancias, se entiende conveniente, oportuno y razonable autorizar la asignación transitoria de los profesionales médicos que integran la Comisión Médica Central, a intervenir en el análisis y rúbrica de los dictámenes médicos de los expedientes en trámite ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

Que en tal sentido, los referidos profesionales deberán abstenerse de intervenir y dictaminar en los casos que se apelen ante la Comisión Médica Central cuando hayan participado en los expedientes de la instancia anterior.

Que asimismo, corresponde tener presente que los profesionales médicos accedieron a sus cargos mediante los respectivos Concursos Públicos y/o Internos de Oposición y Antecedentes, reuniendo de esa forma los requisitos de idoneidad y competencia necesarios para la tarea que se les encomienda, sin que ello implique una modificación en su respectiva situación de revista.

Que, no obstante que la medida transitoria y excepcional resulta razonable y no implica una modificación sustancial de sus condiciones de contratación, resulta aconsejable que los profesionales que sean reasignados transitoriamente, presenten su conformidad.

Que por otro lado, la medida instada no implica un mayor compromiso presupuestario para el Organismo.

Que se entiende conveniente facultar a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas a disponer la prórroga del plazo de vigencia de la presente medida, en tanto persista la necesidad de asegurar la plena capacidad operativa de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a los médicos que integran la Comisión Médica Central para que, de manera transitoria y excepcional, intervengan en el análisis de los expedientes y rúbrica de los dictámenes médicos que se encuentren en trámite en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los profesionales deberán expresar su conformidad previo a ejercer las funciones autorizadas por el artículo 1° de la presente resolución, debiendo abstenerse de intervenir y dictaminar en los casos que se apelen ante la Comisión Médica Central cuando hayan participado en los expedientes de la instancia anterior.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la autorización transitoria y excepcional prevista en el artículo 1° de la presente resolución se encontrará vigente por el plazo de SEIS (6) meses, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas a disponer la prórroga del período mencionado en el artículo 3° de la presente resolución, por un plazo igual o menor.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la Gerencia de Recursos Humanos de la presente resolución, y que, por su intermedio, notifique la misma a los médicos a fin de prestar conformidad.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

e. 08/09/2025 N° 65028/25 v. 08/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 39/2025

RESOL-2025-39-APN-SRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, N° 27.260, N° 27.609, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024, los Decretos N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 298 de fecha 28 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados (E.A.), de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997 reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del Haber Mínimo Garantizado, según el caso que se trate.

Que, asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del Haber Mínimo Garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019- previó la equivalencia del valor MOPRE en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, estableciéndose un nuevo índice de movilidad en las prestaciones, siendo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la elaboración, aprobación y publicación del índice trimestral de movilidad.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el artículo 5°, apartado I, inciso b) de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que elabora la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO o quien en el futuro la sustituya.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones sobre movilidad de las prestaciones previsionales, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que, por Resolución ANSES N° 298 de fecha 28 de agosto de 2025, se informó el porcentaje correspondiente a la fórmula de movilidad a considerar para el mes de septiembre de 2025, siendo del UNO CON NOVENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,90 %), calculado conforme a la pauta fijada en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 -texto según artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24-.

Que el artículo 1° de la misma resolución estableció el Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2025, fijándolo en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 17/100 (\$ 320.277,17).

Que el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la ANSES proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución ANSES N° 298/25.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 98/100 (\$ 70.460,98) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 298 de fecha 28 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los efectos de la presente resolución serán aplicables a partir del 01 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

e. 08/09/2025 N° 65027/25 v. 08/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 185/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-82906493-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de julio de 2025, del 1° de agosto de 2025 y del 1° de septiembre de 2025, hasta el 31 de agosto de 2026, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fíjense las siguientes categorías laborales:

OPERARIO A: Trabajador que realiza tareas generales que no demandan especialidad, pudiendo o no requerir alguna habilidad manual. El trabajador debe conocer, comprender y aplicar las instrucciones básicas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, y cumplir con los requisitos y procedimientos propios del sector donde se desempeñará con autonomía. El trabajador que sume DOCE (12) meses, continuos o discontinuos, efectivamente bajo las órdenes de un mismo empleador, realizando tareas en carácter de Operario A, ascenderá a la categoría de Operario B, previa evaluación realizada por aquél para acreditar la adquisición de las habilidades requeridas para ocupar esta posición. A tales efectos, se respetarán en todos los casos los usos y costumbres existentes que eventualmente se apliquen entre la empresa y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES.

OPERARIO B: Personal Capacitado. Trabajador que ha adquirido el adiestramiento y experiencia necesarios para desarrollar las tareas principales de un sector, que atiende y controla máquinas o procesos mecanizados, o da instrucciones sobre los mismos, o aquél que se encuentra capacitado para conducir vehículos de todo tipo o se encuentra en condiciones de ejecutar una tarea de especialidad técnica y/o mecánica, generalmente con participación de requerimientos administrativos acordes a la función. El Operario B debe poder capacitar a otros trabajadores en el desarrollo de las tareas, así como conocer, comprender y aplicar todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional.

OPERARIO C: ESPECIALISTA. Trabajador que posee los mayores conocimientos y adiestramiento en las tareas del sector donde se desempeña, dirigiendo al grupo de trabajo y tomando decisiones a nivel operativo ante la ausencia de personal jerárquico. El trabajador deberá ser responsable del cumplimiento en su sector de todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad Vehicular y todas aquellas normativas que se generen para garantizar la seguridad y bienestar general.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución no regirá en los ámbitos de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1.555/17 "E" y de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 75/2009 y sus Anexos posteriores por referirse a tareas con alto grado de automatización.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución no altera ni modifica a los convenios colectivos de trabajos y/o acuerdos individuales suscriptos por la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y cualquier empresa de la actividad, que establezcan mejores condiciones que la presente.

ARTÍCULO 6º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 Nº 64807/25 v. 08/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 186/2025

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-64837226-APN-DGDYD#JGM, la Ley Nº 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional Nº 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley Nº 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de agosto de 2025 y del 1º de septiembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 N° 64809/25 v. 08/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 187/2025

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO Expediente Electrónico EX-2025-64837226-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, con vigencia desde el 1° de agosto de 2025 y del 1° de septiembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 N° 64808/25 v. 08/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 188/2025

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-64837226-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad BANANERA, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad BANANERA, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de agosto de 2025 y del 1º de septiembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 N° 64797/25 v. 08/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 189/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-64837226-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de la revisión e incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2025 y del 1° de septiembre de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 N° 64796/25 v. 08/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 190/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-64837226-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2025 y del 1° de septiembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 N° 64793/25 v. 08/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 191/2025

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-64837226-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2025 y del 1° de septiembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa de trabajo por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior a SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 4°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente Resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 N° 64781/25 v. 08/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 192/2025

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-79400339-APN-ATCON#MCH. la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2025 y del 1° de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre del 2026, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquellos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que le correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 N° 64773/25 v. 08/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 193/2025

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-79402870-APN-ATCON#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2025 y del 1° octubre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 N° 64780/25 v. 08/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 194/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-79404784-APN-ATCON#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2025, del 1° de septiembre de 2025 y del 1° de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una Bonificación por Antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 N° 64768/25 v. 08/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 195/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-79432276-APN-ATCON#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto, la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2025, del 1° de septiembre de 2025 y del 1° de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 N° 64767/25 v. 08/09/2025

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 42/2025

RESFC-2025-42-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

Visto el expediente EX-2025-06615872- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE), 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 2° del decreto 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 1° del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 7° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 6° del decreto 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 6° del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago, se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente ofrecer al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a cambio de sus tenencias de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 12 de septiembre de 2025" (en adelante LECAP S12S5), emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 52 del 11 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-52-APN-SH#MEC), la suscripción de una canasta compuesta por: veinte por ciento (20%) de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 10 de noviembre de

2025" (en adelante LECAP S10N5), emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 6 del 29 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-6-APN-SH#MEC); cuarenta por ciento (40%) de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 16 de enero de 2026" (en adelante LECAP S16E6), emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 38 del 13 de agosto de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-38-APN-SH#MEC); y cuarenta por ciento (40%) de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 27 de febrero de 2026" (en adelante LECAP S27F6) emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 41 del 27 de agosto de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-41-APN-SH#MEC).

Que en tal sentido resulta necesario proceder a la ampliación de la emisión de la LECAP S16E6 y de la LECAP S27F6 para llevar a cabo la conversión aludida.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, -con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024-, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 16 de enero de 2026" (en adelante LECAP S16E6), emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 38 del 13 de agosto de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-38-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba por el artículo 3° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos cuatro billones quinientos mil millones (VNO \$ 4.500.000.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y el artículo 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 27 de febrero de 2026" (en adelante LECAP S27F6) emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 41 del 27 de agosto de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-41-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba por el artículo 3° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos cuatro billones quinientos mil millones (VNO \$ 4.500.000.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias, y el artículo 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), la operación de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA) de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 12 de septiembre de 2025" (en adelante LECAP S12S5), emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 52 del 11 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-52-APN-SH#MEC), por una canasta compuesta por: veinte por ciento (20%) de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 10 de noviembre de 2025" (en adelante LECAP S10N5), emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 6 del 29 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría

de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-6-APN-SH#MEC); cuarenta por ciento (40%) de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 16 de enero de 2026" (en adelante LECAP S16E6); y cuarenta por ciento (40%) de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 27 de febrero de 2026" (en adelante LECAP S27F6), de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha de realización de la operación: 5 de septiembre de 2025.

Fecha de liquidación de la operación: 8 de septiembre de 2025.

Determinación de precios: los precios de mercado de la LECAP S12S5, y de la canasta compuesta por las LECAP S10N5, LECAP S16E6 y LECAP S27F6, serán determinados en la fecha de realización de la operación, considerando aquellos que figuren inmediatamente antes de las 13:30 horas en las pantallas de Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) con liquidación veinticuatro horas (24 hs).

Para establecer la cantidad de valor nominal original que recibirá el BCRA de cada uno de los instrumentos que conforman la canasta se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$\text{VNO CANASTA} = \text{VNO LECAP S12S5} * \text{PRECIO LECAP S12S5} / \text{PRECIO DE LA CANASTA}$$

$$\text{VNO LECAP S10N5} = \text{VNO CANASTA} * 20\%$$

$$\text{VNO LECAP S16E6} = \text{VNO CANASTA} * 40\%$$

$$\text{VNO LECAP S27F6} = \text{VNO CANASTAS} * 40\%$$

A los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de cada uno de los instrumentos.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º a 3º de esta resolución.

ARTÍCULO 5º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Quirno Magrane - Carlos Jorge Guberman

e. 08/09/2025 N° 65082/25 v. 08/09/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 642/2025

Resolución RESOL-2025-642-APN-ENRE#MEC

ACTA Nº 2006

Expediente EX-2018-46679054-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 4 de SEPTIEMBRE de 2025

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la empresa GENERACIÓN ELÉCTRICA ARGENTINA RENOVABLE I SOCIEDAD ANÓNIMA (GENERACIÓN ELÉCTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A.), para la conexión de su nuevo Parque Eólico (PE) Olavarría Etapa I de 214,2 MW ubicado en el Departamento Olavarría, Provincia de BUENOS AIRES, a conectarse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la nueva Estación Transformadora (ET) Querandíes 132 /33/13,2 kV, conectándose al SADI mediante la Línea de Alta Tensión de 132 kV Querandíes – Olavarría, jurisdicción de TRANSBA S.A., y dar a publicidad el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la construcción y conexión de la nueva ET denominada Querandíes de 132/33/13,2 kV, con las siguientes características: a) Línea LAT 132 kV de VEINTICINCO KILÓMETROS (25 km) entre la nueva ET Querandíes y la ET Olavarría; b) En la nueva ET Querandíes la construcción de UN (1) campo de salida de línea, DOS (2) campos de transformadores, UN (1) campo de acoplamiento de barras y UN (1) campo de reserva; c) Configuración de doble barra para la nueva ET Querandíes; d) Incorporación de DOS (2) transformadores de 132/33/13,2 kV de 120 MVA cada uno y, e) Incorporación de UN (1) Campo de 132 kV en la ET Olavarría, para acometida de la nueva línea 132 kV hacia la nueva ET Querandíes. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de que se plantee una oposición fundada o que sea común a otros usuarios, o respecto del Acceso la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las oposiciones y de permitir al solicitante del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública y del Acceso a la Capacidad de Transporte Existente contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente Acto, sin que se registren presentaciones de oposiciones fundadas en los términos descriptos o proyectos alternativos superadores, se considerará otorgado el acceso y emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) referidos en el artículo 1, y se procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Accesos y Ampliaciones de la Red Eléctrica” de su página de Internet e informará a las partes. 5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por TRANSBA S.A., TRANSENER S.A. y CAMMESA, como así también a las disposiciones requeridas por el DAM y el DSP del ENRE. 6.- Una vez otorgado el CCyNP, TRANSBA S.A. deberá iniciar, en una nueva presentación, los trámites para la constitución de la SAE, ante el ENRE conforme los términos de la Ley Nº 19.552 y el artículo 83 de la Ley Nº 24.065, gestionando los nuevos planos de mensura y las modificaciones necesarias para la constitución de la SAE e inscripción en el Registro de la Propiedad del Inmueble, siendo la responsable de comprobar que se cumplan todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de dicha servidumbre, conforme los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 19.552. 7.- Notifíquese a TRANSBA S.A., TRANSENER S.A., GENERACIÓN ELÉCTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-.

Leandro Nicolas Palumbo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 08/09/2025 Nº 64968/25 v. 08/09/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 644/2025**

Resolución RESOL-2025-644-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2006

Expediente EX-2025-23417205-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 4 de SEPTIEMBRE de 2025

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), para la obra de ampliación a la capacidad de transporte de energía eléctrica, consistente en la construcción, montaje y puesta en servicio de la nueva Subestación Eléctrica (SE) N° 452 denominada "PINAZO" de 132/13,2 kV – 2 x 40 MVA, en el Partido Pilar de la Provincia de BUENOS AIRES, que se vinculará a la red de alta tensión de EDENOR S.A., seccionando la Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV N° 635 que la conecta con las Subestaciones Eléctricas (SSEE) "Matheu" y "José C. Paz", quedando el electroducto dividido en DOS (2) tramos: UNO (1) entre las SSEE "Matheu" y "Pinazo" -que mantendrá su numeración actual (N° 635)-, y otro entre las SSEE "Pinazo" y "José C. Paz", que cambiará su numeración (N° 613). 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, se considerará emitido el CCyNP, y el ENRE procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución" en su página web e informará a las partes. 5.- EDENOR S.A. deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, el Departamento Ambiental (DAM) y el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 6.- Instruir a EDENOR S.A. a que, una vez otorgado el CCyNP, inicie ante el ENRE, el trámite pertinente para la constitución de la Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) a su favor, conforme los términos de la Ley N° 19.552 y del artículo 69 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, siendo la responsable de acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los artículos 4 y 6 de la Ley N° 19.552, en lo atinente a la inscripción de la SAE en la dirección de catastro o registro de la propiedad inmueble que corresponda y a la notificación de los propietarios involucrados. 7.- EDENOR S.A. deberá implementar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) sobre las instalaciones bajo su responsabilidad para dar cumplimiento Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022. 8.- Notificar a EDENOR S.A. y CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-.

Leandro Nicolas Palumbo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 08/09/2025 N° 64972/25 v. 08/09/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6559/2025

DI-2025-6559-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el expediente n° EX-2025-97726545-APN-DERM#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 150 del 20 de enero de 1992 (T.O.1993) y las Disposiciones ANMAT Nros. 3185 del 25 de junio de 1999, 5040 del 6 de septiembre de 2006 y sus modificatorias, 556 del 5 de febrero de 2009, 758 del 23 de febrero de 2009 y sus modificatoria, 6677 del 1 de noviembre de 2010 y su modificatoria, 4133 del 19 de julio de 2012, 4326 del 26 de julio de 2012, 1918 del 11 de abril de 2013, 5640 del 14 de julio de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 3185/99 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) se establecieron las exigencias de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia entre productos, y se adoptó el criterio para su implementación gradual de acuerdo al riesgo sanitario de su ingrediente farmacéutico activo (IFA).

Que la aplicación efectiva de la referida Disposición ANMAT N° 3185/99 ha permitido el desarrollo, ejecución y evaluación de los resultados de los estudios de Bioequivalencia entre medicamentos, que las empresas titulares de certificados de especialidades medicinales han presentado ante esta Administración.

Que el advenimiento de la Clasificación Biofarmacéutica (CBF) ha resultado un adelanto en el entorno de la bioequivalencia.

Que la mencionada clasificación se basa en la solubilidad y permeabilidad del ingrediente farmacéutico activo y en el tiempo de disolución de la forma farmacéutica sólida oral.

Que esta ANMAT, mediante la Disposición N° 758/09, adoptó los criterios de dicha clasificación, estableciendo que sólo los IFAs pertenecientes a las categorías II (baja solubilidad - alta permeabilidad) y IV (baja solubilidad - baja permeabilidad) requieren la realización de estudios de bioequivalencia.

Que la misma Disposición estableció las condiciones por las cuales las formulaciones proporcionalmente similares al producto multifuente que ha probado ser bioequivalente al producto comparador de referencia pueden demostrar su equivalencia mediante estudios in vitro.

Que, asimismo, cabe destacar que por la Disposición ANMAT N° 556/09 se aprobó la guía para aplicar en los cambios de escala y cambios posteriores al registro de medicamentos sujetos a demostración de bioequivalencia.

Que en razón de sus características farmacocinéticas deviene necesario exigir estudios de bioequivalencia a las especialidades medicinales que contengan como IFA los hipoglucemiantes orales categorías II y IV (según la Clasificación Biofarmacéutica).

Que la Dirección de Investigación Clínica y Gestión del Registro de Medicamentos del Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse a las exigencias de realización de estudios de bioequivalencia/biodisponibilidad, establecidas por la Disposición ANMAT N° 3185/99, a los ingredientes farmacéuticos activos que figuran en el Anexo I (IF-2025-98493658-APN-DERM#ANMAT) que forma parte de la presente disposición. Los respectivos Productos de Referencia se listan en el ANEXO II (IF-2025-98490243-APN-DERM#ANMAT) que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Los resultados de los estudios de bioequivalencia de las especialidades medicinales alcanzadas por el artículo 1°, que respondan a los criterios de aceptación establecidos en la normativa vigente, deberán ser presentados en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente. Vencido el referido plazo, si no se efectuó dicha presentación o si los resultados no demostraron bioequivalencia con el producto de referencia, se procederá, sin necesidad de intimación previa, a la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, salvo que consideraciones de salud pública así lo ameriten.

ARTÍCULO 3°.- Los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan alguno de los ingredientes farmacéuticos activos mencionados en el Anexo I de la presente disposición, con formulaciones proporcionalmente similares al producto multifuente que demostró ser bioequivalente al producto de referencia, podrán demostrar su equivalencia mediante estudios in vitro.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dese al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección de Investigación Clínica y Gestión del Registro de Medicamentos, a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Comuníquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL, SAFYBI), Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA), y demás entidades representativas del sector. Cumplido, archívese.

Nelida Agustina Bisio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 N° 65025/25 v. 08/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES

Disposición 81/2025

DI-2025-81-E-ARCA-DIRMER#SDGOPII

Mercedes, Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO la DI-2025-41-E-AFIP-DIRMER#SDGOPII de fecha 13 de Mayo de 2025; que establece el Régimen de Reemplazos Transitorios en el ámbito de la Dirección Regional Mercedes, y

CONSIDERANDO:

Que en función de los efectos acarreados por la disposición mencionada en el VISTO, el Jefe de la División Revisión y Recursos (DI RMER), Cont. Púb. Carlos Marcelo Porcar CUIL 20-14435547-5 y Legajo N° 29026/05 propicia modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios en caso de ausencias o impedimento, en la estructura de la División Revisión y Recursos (DI RMER), atento las actuales necesidades funcionales.

Que a esos efectos propone: primer reemplazo a la Jefatura de Sección Determinación de Oficio (DI RMER), segundo reemplazo a la Jefatura de la Sección Impugnaciones Seguridad Social (DI RMER) y tercer reemplazo a Jefatura División Jurídica (DI RMER), a fin de dejar correctamente los registros.

Que razones de índole funcional y operativa hacen necesario mantener actualizado el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento, por tanto se gestiona dándose por finalizadas las funciones designadas antes de lo dispuesto en la presente.

Que lo propuesto es aceptado por quien suscribe el presente acto.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por DI-2018-7-AFIP-AFIP _ Delegación de Facultades, y acorde a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953/2024, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - ARCA
DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencias o impedimentos la División Revisión y Recursos (DI RMER), de la Dirección Regional Mercedes.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido dicho Régimen de Reemplazos en el orden que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	ORDEN	REEMPLAZANTE
División Revisión y Recursos (DI RMER)	Primer Reemplazo	Jefatura Sección Determinaciones de Oficio (DI RMER)
	Segundo Reemplazo	Jefatura Sección Impugnaciones Seguridad Social (DI RMER)
	Tercer Reemplazo	Jefatura División Jurídica (DI RMER)

ARTÍCULO 3º.- Derogar la parte pertinente de la disposición que resulte en contrario a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, con intervención de la Dirección Nacional del Registro Oficial, y remítase a la División Administrativa (DI RMER) para su notificación y registro en el sistema. Archívese.

Luis Alejandro Salvadori

e. 08/09/2025 N° 65257/25 v. 08/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES

Disposición 82/2025

DI-2025-82-E-ARCA-DIRMER#SDGOPII

Mercedes, Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO la DI-2025-41-E-AFIP-DIRMER#SDGOPII de fecha 13 de Mayo de 2025; y las demás Disposiciones emitidas en relación con el Régimen de Reemplazos Transitorios en el ámbito de la División Fiscalización Actividad Agropecuaria (DI RMER), y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional y operativa hacen necesario modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios para los casos de ausencia o impedimento en el ámbito de la División Fiscalización Actividad Agropecuaria de esta Dirección Regional Mercedes, con el fin de garantizar la continuidad operativa;

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por DI-2018-7-AFIP-AFIP Delegación de Facultades, y acorde a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º del Decreto N° 953/2024, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - ARCA
DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos Transitorios para los casos de ausencia o impedimento en la estructura de la División Fiscalización Actividad Agropecuaria de esta Dirección Regional Mercedes.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido dicho Régimen de Reemplazos en el orden que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	ORDEN	REEMPLAZANTE
DIV. FISCALIZACIÓN ACT. AGROP. (DI RMER)	Primer Reemplazo	Vet. PATRICI Adrian Marcelo - C.U.I.L. N° 20-18188554-9
	Segundo Reemplazo	Cont. Pub. DI LORENZO Maria Belen - C.U.I.L. N° 27-28276396-1
	Tercer Reemplazo	Cont. Pub. CORRAO Claudio Alejandro - C.U.I.L. N° 20-20712596-3
EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA A (DVFAMR)	Primer Reemplazo	Cont. Pub. DI LORENZO Maria Belen - C.U.I.L. N° 27-28276396-1
	Segundo Reemplazo	Ing. SALINAS Marcelo Daniel - C.U.I.L. N° 23-18085755-9
EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA B (DVFAMR)	Primer Reemplazo	Ing. SALINAS Marcelo Daniel - C.U.I.L. N° 23-18085755-9
	Segundo Reemplazo	Cont. Pub. CORRAO Claudio Alejandro - C.U.I.L. N° 20-20712596-3

UNIDAD DE ESTRUCTURA	ORDEN	REEMPLAZANTE
EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA C (DVFAMR)	Primer Reemplazo	Vet. ECHEVARRIA Javier Alejandro - C.U.I.L. N° 20-17605167-2
	Segundo Reemplazo	Cont. Pub. DI LORENZO Maria Belen - C.U.I.L. N° 27-28276396-1
EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA D (DVFAMR)	Primer Reemplazo	Cont. Pub. DI LORENZO Maria Belen - C.U.I.L. N° 27-28276396-1
	Segundo Reemplazo	Cont. Pub. CORRAO Claudio Alejandro - C.U.I.L. N° 20-20712596-3

ARTÍCULO 3°.- Derogar las partes pertinentes de las disposiciones que resulten en contrario a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, con intervención de la Dirección Nacional del Registro Oficial, y remítase a la División Administrativa (DI RMER) para su notificación y registro en el sistema. Archívese

Luis Alejandro Salvadori

e. 08/09/2025 N° 65273/25 v. 08/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL**

Disposición 955/2025

DI-2025-955-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-65989364- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y la Disposición N° 455 de fecha 13 de agosto de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 56 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, establece los requisitos para el funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores y las Organizaciones que tengan como finalidad la defensa, información y educación del consumidor, las cuales deberán requerir autorización a la Autoridad de Aplicación para funcionar como tales.

Que el inciso b) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, establece que es deber de la Autoridad de Aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo su competencia otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones, conforme lo expuesto por el Artículo 56 de dicha ley.

Que, asimismo, el Artículo 55 del Anexo I del Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994, prevé que, para poder funcionar como tales, las Asociaciones de Consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, es pertinente aclarar que, sin perjuicio de que actualmente el régimen de funcionamiento, inscripción y permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES se encuentra normado por la Disposición N° 455 de fecha 13 de agosto de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, resultan de aplicación al presente expediente, tanto la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como la Disposición N° 19 de fecha 5 de junio de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, toda vez que la medida proyectada refiere al Informe de Gestión Anual que da cuenta de la actividad desarrollada en el período 2023/2024 y cuyo plazo de presentación ante esta Autoridad de Aplicación operaba el día 30 de junio de 2024, momento en el cual se encontraban vigentes las normas referidas; ello, teniendo en cuenta que la citada Disposición N° 455/24 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL fue sancionada el día 13 de agosto de 2024.

Que mediante la Resolución N° 90/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO se reglamentaron los requisitos para la inscripción de la Asociaciones y los que anualmente deben cumplir para su permanencia en el citado Registro.

Que a través de la Disposición N° 19/16 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, se establecieron los criterios interpretativos que complementan la normativa anteriormente consignada y se aprobó el formulario del Informe de Gestión Anual, con carácter de declaración jurada, que deben presentar las Asociaciones de Consumidores, para proceder a su inscripción o mantener la misma en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, en el marco de una operatoria de fiscalización general a las Asociaciones de Consumidores para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, se ha iniciado el presente expediente dado que la ASOCIACIÓN CIVIL DEFENSA COLECTIVA, C.U.I.T. N° 33-71832577-9, fue inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES con el N° 52, a través de la Disposición N° 137 de fecha 11 de Diciembre de 2023 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la misma se dictó careciendo de Dictamen de la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el cual es un requisito esencial del acto administrativo, cuando el mismo pudiere afectar derechos o intereses jurídicamente tutelados, según el inciso d) del Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que, no obstante lo mencionado, en atención a la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023, el Director Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo que suscribió la citada disposición mediante la cual se dispone la inscripción de la Asociación, carecía de las facultades que incluían el alta y baja de las Asociaciones de Consumidores del Registro Nacional respectivo, siendo dicha competencia del entonces Secretario de Comercio.

Que, en virtud de lo expuesto, los vicios del acto administrativo detallados (falta de Dictamen Jurídico y ausencia de competencias), es dable destacar que el Informe de Gestión Anual 2024 presentado por la ASOCIACIÓN CIVIL DEFENSA COLECTIVA en el Expediente N° EX-2024-68179017- -APN-DNDCYAC#MEC, no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que, por tal motivo, no corresponde mantener la inscripción de la mencionada Asociación en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 41, 43 inciso b), 56 y concordantes de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.798/94 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la ASOCIACIÓN CIVIL DEFENSA COLECTIVA, C.U.I.T N° 33-71832577-9, registrada con el N° 52, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Registro Público de Procesos Colectivos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y a los Entes Nacionales de control de Servicios Públicos de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL DEFENSA COLECTIVA de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

e. 08/09/2025 N° 65132/25 v. 08/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Formulario de contacto en un dispositivo móvil. El formulario tiene el título "Contacto" y los campos "Nombre", "Email", "Teléfono" y "Mensaje". Hay un botón "Enviar" al final.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL**

Disposición 956/2025

DI-2025-956-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-57204804- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y la Disposición N° 455 de fecha 13 de agosto de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron de oficio con fecha 28 de mayo de 2025, a los fines de tramitar un sumario con la finalidad de fiscalizar el cumplimiento de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y normas complementarias.

Que, en el Orden N° 3 del expediente de la referencia, luce el Acta N° 3584 de fecha 3 de junio de 2025, en virtud de la cual el inspector Cristian ITURRA y la agente Marcela MUZZOPAPPA, expresamente autorizados para realizar el presente procedimiento por el Director Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo, se constituyeron en el domicilio de la Asociación CONSUMIDORES DAMNIFICADOS, ASOCIACIÓN CIVIL, C.U.I.T. N° 30-70882936-2, sito en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N° 881/85/87, piso 4°, departamento "L", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de constatar la sede física de la citada Asociación, en el marco de una operatoria general tendiente a fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de permanencia por parte de la Asociaciones de Consumidores en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES; en este caso, permitido el acceso al edificio de los inspectores; dejaron constancia de que, apersonados en el piso y departamento consignados, fueron atendidos por una persona que se identificó como empleado de una escribanía, quien manifestó que no opera ninguna asociación allí. Asimismo, consignaron que en el departamento lindero, también identificado con la letra "L", funciona el sector administrativo de una empresa dedicada a la producción de alimento balanceado para mascotas denominada "VERÓNICA PET FOOD".

Que, en las Ordenes Nros. 6 y 7 del expediente citado en el Visto, se agregaron copia del estatuto de la Asociación investigada y un contrato de Coworking suscrito entre dicha Asociación y la firma LAW WORK S.A.S.

Que, con fecha 9 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA dictó la Providencia PV-2025-62207936-APN-DNDCYAC#MEC, conforme las constancias obrantes, la siguiente providencia: "Con base en el trámite de las actuaciones y según su estado, corresponde consignar que se han iniciado las presentes actuaciones, de oficio, en el marco de una operatoria general de fiscalización respecto del cumplimiento de la normativa vigente por parte de las asociaciones de consumidores del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores; en el caso particular, el de la asociación "Consumidores Damnificados Asociación Civil", CUIT 30-70882936-2; todo, con base en lo normado en los Arts. 56 y 57 de la Ley 24.240 y de las previsiones de la Disposición N° 455 de fecha 13 de agosto de 2024, de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Así y en dicho marco, cabe advertir primeramente que dicha asociación llevó a cabo la reforma del estatuto social y la modificación de su denominación social "Consumidores Financieros, Asociación Civil para su Defensa" -que fuera dada oportunamente de baja del Registro de Asociaciones de Consumidores- reinscribiéndose con posterioridad mediante la Resolución N° 496/2022 de esta autoridad de aplicación, luego de realizar dicha modificación estatutaria y con su nueva denominación "Consumidores Damnificados Asociación Civil", aunque conservando su número de CUIT y su sede social. Con base en ello y de acuerdo a las previsiones del Art. 57 inc. b) de la Ley 24.240, funcionarios de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial debidamente autorizados se presentaron al domicilio legal denunciado por la referida Asociación, sita en Av. Pte. Roque Sáenz Peña N° 881/85/87, 4° piso, "L" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; tal como surge del acta de constatación agregada en el Orden 3 bajo el IF-2025-60641534-APN-DIN#MEC, a los fines de proceder al relevamiento de la sede física de la referida Asociación. En cuanto a lo relevante, al dirigirse los funcionarios al 4° piso "L", atendió una persona que se identificó como empleado de una escribanía que funciona actualmente en dicho piso y unidad funcional; quien, a su vez, afirmó que en dicho lugar no opera ninguna asociación. Por último, y en la unidad lindera que también se identifica con la letra "L", se procedió a realizar las consultas respectivas, siendo los funcionarios actuantes atendidos por dos personas que manifestaron desconocer la existencia y operatoria de asociación alguna, y que dicho espacio corresponde al sector administrativo de una empresa comercializadora de alimentos

para mascotas denominada “Verónica pet food”. Amén de lo expuesto y en el orden de ideas que se desarrollan, cabe adicionar que de la documental agregada a las actuaciones -que fuera presentada por la misma asociación- específicamente luce agregado un contrato de “Coworking” suscrito entre la Asociación “Consumidores Damnificados Asociación Civil” y la firma “Law Works” (V. orden 7). Y allí surge respecto del espacio rentado por la asociación para funcionar como tal, conforme sus propias declaraciones, que el destino y objeto del mismo es exclusivamente para desarrollar actividad profesional lícita, en particular, al ejercicio de la profesión de abogado o de actividades afines. Consecuentemente y con base en lo precedentemente expuesto, puede advertirse una clara colisión con lo normado al efecto por la Ley 24.240 y la Disposición SSDCYLC Nº 455/2024, respecto de los requisitos que deben observar y cumplimentar en forma permanente las asociaciones de consumidores, en relación con su inscripción y permanencia en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores. Así, el artículo 57 inc. b) de la Ley Nº 24.240 determina que, para ser reconocidas como organizaciones de consumidores, las asociaciones civiles deben acreditar, además de los requisitos generales, las siguientes condiciones especiales: “(...) Deberán ser independientes de toda forma de actividad profesional, comercial y productiva”. En línea con lo que se expone, el Artículo 1º de la Disposición Nº 455 de fecha 13 de agosto de 2024 de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial autoriza a las asociaciones de consumidores regularmente constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica, cooperativas o fundaciones para funcionar en el ámbito nacional, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, cuando cumplan con la estricta observancia de los Artículos 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, entre otros requisitos. Y el artículo 5º de la referida Disposición Nº 455/2024 determina que la permanencia en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores estará sujeta, entre otras condiciones, a que se mantenga el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 1º de la referida Disposición. Como puede advertirse la normativa citada supra condiciona la permanencia en el RENAC al estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley Nº 24.240. Para concluir entonces, ninguno de los domicilios citados, tanto el del domicilio legal declarado (coincidente con el del CUIT de la asociación), como el alquilado a la firma “Law Work” por la asociación, ya referenciado, cumplirían con lo requerido por el art. 57, inc. b) de la ley, toda vez que en el primero funcionan una escribanía y/o una empresa alimenticia (Ver Acta de Constatación) y el otro habría sido alquilado para el ejercicio de la abogacía; ambos supuestos contemplados por la normativa de orden público como incompatibles con el regular funcionamiento de una asociación de consumidores, como se ha explicitado. En virtud de todo lo expuesto, se dispone: imputase a la Asociación “CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACIÓN CIVIL”, CUIT 30- 70882936-2, registro RENAC Nº 48, presunta infracción al art. 57 inc. b) de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor; con base en los fundamentos precedentemente referenciados. Hágase saber al presunto infractor que en el término de cinco (5) días hábiles improrrogables, a contar desde la notificación, deberá presentar por escrito su descargo y ofrecer las pruebas que hacen a su derecho (artículo 45 de la Ley Nº 24.240), bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho. Asimismo, se le hace saber que toda presentación que se deba realizar como descargo a imputaciones y/o requerimientos de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo en virtud de las leyes 24.240 y sus normas complementarias, reglamentarias y/o modificatorias, deberán tramitarse a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). En consecuencia, para realizar dicha presentación deberá ingresar a la plataforma a través de la página web “https://tramitesadistancia.gob.ar” con su CUIT/CUIL y clave fiscal y, en la opción “iniciar trámite” ingresar su descargo mediante el trámite denominado “Descargos-Recursos Directos-Pagos: Ley 24.240 y Decreto 274/2019” y al abrir el desplegable elegir la opción “Descargos y otras impugnaciones. Ley 24.240 y Normativas Reglamentarias”. NOTIFIQUESE.-”.

Que, en la misma fecha, en el Orden Nº 10 se dejó constancia de la notificación de los Documentos PV-2025-62207936-APN-DNDCYAC#MEC e IF-2025-60641534-APN-DIN#MEC, para el CUIL: 30708829362.

Que, en fecha 13 de junio de 2025, la Asociación fiscalizada efectuó su descargo, el cual se encuentra en el Expediente Asociado Nº EX-2025-64559682- -APN-SIYC#MEC.

Que, en el Orden Nº 13 del expediente citado en el Visto, con fecha 18 de junio de 2025, la instrucción dispuso: “Se deja constancia que, conforme se visualiza en la solapa “asociar expediente” de las presentes actuaciones, y a los fines de su prosecución y trámite, se ha procedido a asociar el EX-2025-64559682-APN-SIYC#MEC, correspondiente a la presentación de descargo formulada por la ASOCIACIÓN CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACIÓN CIVIL en virtud del expediente de la referencia. Atento las constancias obrantes en autos y el expediente EX-2025-64559682-APN-SIYC#MEC, asociado al expediente de la referencia, se provee: 1- Téngase por presentado en legal tiempo y forma el descargo formulado por la ASOCIACIÓN CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACION CIVIL, por acreditada la personería invocada y por constituido el domicilio en la calle Tte. Gral Juan. D. Perón 315 piso 6 of. 23, CABA y electrónico 27235115528, mail mvmussi@apmabogados.com.ar. Sin perjuicio de ello se hace saber, que conforme lo normado por la Resolución Nº126/2020 todas las notificaciones que deban cursarse en el marco de los presentes actuados, serán remitidas a la sede electrónica de la cuenta del usuario de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) de conformidad con lo establecido en el inciso d), Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº1.759/72 T.O.2017. 2- Ténganse presentes las manifestaciones efectuadas por la sumariada en el punto III de su descargo. 3- Proveyendo a la prueba ofrecida, téngase por

presentada la documental acompañada. A la testimonial solicitada, no ha lugar, toda vez que con la documentación obrante en el expediente y la aportada por la sumariada en su descargo, su producción resulta innecesaria a los fines de dilucidar los hechos objeto de la imputación de autos. 4- Continúen las actuaciones según su estado y conforme las constancias de autos”.

Que, en la misma fecha, se dejó constancia de la notificación de la providencia referida en el considerando inmediato anterior a la Asociación imputada (conforme surge del Documento IF-2025-65906508-APN-DPCON#MEC).

Que, con fecha 24 de julio de 2025, la Dirección Instructora señaló: “En atención al estado de las presentes actuaciones y conforme lo previsto por la Decisión Administrativa Nº 449 de fecha 5 de junio de 2023 del Ministerio de Economía, pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Coordinación Administrativa de Infracciones para continuar con las actuaciones sumariales de acuerdo a las previsiones del art. 45 de la Ley 24240 de Defensa del Consumidor y concordantes del Decreto Reglamentario 1798/94”.

Que en este estado se encuentra el expediente citado en el Visto para resolver.

Que las presentes actuaciones se iniciaron de oficio por la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, en el marco de una operatoria general de fiscalización respecto del cumplimiento de la normativa vigente por parte de las Asociaciones de consumidores del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, con base en lo normado en los Artículos 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, y de la Disposición Nº 455 de fecha 13 de agosto de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en este contexto normativo, se imputó a la Asociación CONSUMIDORES DAMNIFICADOS, ASOCIACIÓN CIVIL una presunta infracción al inciso b) del Artículo 57 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, toda vez que en el domicilio legal constatado mediante el Acta de inspección referida, funciona una escribanía y/o una empresa alimenticia para mascotas y el domicilio que figura en el contrato de Coworking obrante en el Orden Nº 7 del expediente citado en el Visto, aportado como domicilio adicional por la propia Asociación, fue alquilado para el ejercicio de la abogacía; ambos supuestos contemplados por la normativa de orden público como incompatibles con el regular funcionamiento de una Asociación de Consumidores.

Que, el Artículo 57 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, prevé: “Para ser reconocidas como organizaciones de consumidores, las asociaciones civiles deberán acreditar, además de los requisitos generales, las siguientes condiciones especiales: ...b) Deberán ser independientes de toda forma de actividad profesional, comercial y productiva (...).

Que, por su parte, la Disposición Nº 455/24 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL establece: “ARTÍCULO 1º.- Autorízase a las asociaciones de consumidores regularmente constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica, cooperativas o fundaciones para funcionar en el ámbito nacional, a partir de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, sin perjuicio del registro que lleven las autoridades locales de aplicación para las asociaciones que funcionen únicamente en sus respectivas jurisdicciones, cuando cumplan con los siguientes requisitos: a) La estricta observancia de los Artículos 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias (...) ARTÍCULO 5º.- La permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Que se mantenga el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 1º de la presente Disposición (...)”.

Que, en consecuencia, resulta una obligación inexorable de dichas Asociaciones el cumplimiento de los requisitos allí establecidos para asegurar su permanencia en el citado Registro Nacional.

Que, con relación al descargo interpuesto por la Asociación sumariada, se debe señalar que esta autoridad no ha de seguir a la recurrente en todas y cada una de sus argumentaciones, sino tan sólo en aquellas que sean conducentes para decidir la cuestión planteada.

Que, en tal orden de ideas, tiene dicho la jurisprudencia que los magistrados no están obligados a seguir a las partes en todas sus alegaciones, sino sólo a tomar en cuenta las que son conducentes para esclarecer los hechos y resolver concretamente el diferendo, criterio que también se practica en el ámbito administrativo, y será aplicado en el presente caso (“CABLEVISION S.A. c/ DNCI-DISP 405/10”, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala Nº 5, de fecha 12 de julio de 2011).

Que, en su defensa, la Asociación CONSUMIDORES DAMNIFICADOS, ASOCIACIÓN CIVIL señaló: “el domicilio legal se fijó –oportunamente- compartiendo locación con dicha Escribanía, porque el local admite dos sectores diferenciados con sus respectivas identificaciones (cartel con nombre de la asociación) por lo cual no había desorientación de quienes concurrieran para consultas a la Asociación. De hecho, el acta alude a un despacho de venta de productos comerciales, que nada tiene que ver con la escribanía situada junto al mismo y donde tuvo su sede física mi mandante como así también el domicilio “legal”; que la fijación de un domicilio como “legal” es jurídica pues fija la competencia territorial de los tribunales respectivo y la legislación aplicable, como así también atribuye eficacia a cualquier comunicación allí recibida, la cual adquirirá genuina validez por haberse concretado

en ese lugar; que por un tema de costos al cabo de un tiempo cesó la posibilidad de continuar atendiendo en el lugar, por lo cual la asociación decidió mudarse a Tte. Gral. Perón 315, piso 6° oficina 23, CABA, como nueva sede física suya, sin perjuicio de conservarlo como domicilio “legal”; que si bien es cierto que a los efectos legales y para recibir correspondencia aún está el domicilio legal en Diag. Roque Sáenz Peña, ya está informado el de Tte. Gral Perón 315, piso 6 23 CABA, en el contrato de Coworking que obra en poder de Uds. y generó las observaciones en responde”.

Que, al respecto corresponde señalar que, no resultan hechos controvertidos en autos que el domicilio legal de la Asociación CONSUMIDORES DAMNIFICADOS, ASOCIACIÓN CIVIL resulta ser el de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N° 881/85/87, piso 4°, departamento “L” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; que en el mismo funciona una escribanía, como así también, que lindero a la misma igualmente identificado con la letra “L”, opera el sector administrativo de una empresa dedicada a la producción de alimento balanceado para mascotas denominada “VERÓNICA PET FOOD” y que, también, la Asociación imputada rentó la propiedad sita en la calle Tte. Gral. Perón N° 315, piso 6° oficina 23, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante un contrato de COWORKING a la firma LAW WORK S.A.S.

Que, asimismo, de la lectura del mencionado contrato de COWORKING resulta que el destino del mismo es el ejercicio de la profesión de abogado o de actividades afines (ver cláusula 2° del contrato adunado en el Orden N° 7 del expediente de la referencia).

Que, en atención a lo expresado, la disquisición introducida por la Asociación mencionada acerca de la validez/uso del domicilio legal, la falta de actualización del domicilio físico, como así también, la defensa efectuada respecto a la falta de obligatoriedad de contar con una sede física (conforme la Disposición N° 455/24 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL), no resulta de aplicación al presente sumario, toda vez que lo que se le reprocha es la carencia de independencia de toda forma de actividad profesional, comercial y productiva exigida por el inciso b) del Artículo 57 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, por resultar incompatible con el regular funcionamiento de una Asociación de Consumidores.

Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que las manifestaciones relativas al domicilio legal basadas en que “La titular de la escribanía – Verónica Beri - sita en dicho inmueble, no estaba presente y los funcionarios fueron atendidos por un empleado recientemente ingresado que desconocía la situación de que por varios años mi mandante tuvo allí su sede física y legal” sólo reposan en los dichos unilaterales de la encartada, sin sustento legal ni respaldo probatorio alguno, lo que priva de seriedad y de mínimo fundamento a su aseveración.

Que, en consecuencia, sus defensas resultan ineficaces a los fines de controvertir los hechos referidos en el Acta de Inspección N° 3584 mencionada.

Que, tampoco enerva lo expuesto la adenda del contrato de coworking presentada por la Asociación CONSUMIDORES DAMNIFICADOS, ASOCIACIÓN CIVIL con su descargo, en primer lugar porque la adenda resulta ser de fecha posterior al Acta de constatación, auto de imputación y su notificación, obrantes en las Ordenes Nros. 3, 8 y 10, respectivamente; y, en segundo lugar, porque resquebraja la defensa esgrimida por la

sumariada respecto a que el contrato que luce incorporado en las actuaciones en el orden N° 7 poseía el texto pre-elaborado en forma genérica por la parte locadora, ya que justamente con la adenda acompañada queda demostrado prístinamente que es perfectamente adaptable al destino, objeto y función de la asociación, en virtud de lo cual sus agravios deben ser desestimados.

Que, en virtud de lo expuesto, la infracción imputada se encuentra debidamente acreditada, correspondiendo, en consecuencia, la aplicación de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 57 de la “Reglamentación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240” aprobada por el Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994, en tanto dispone que: “Las asociaciones de consumidores reconocidas como tales que no cumplan las condiciones mencionadas en los Artículos 56 y 57 de la Ley N° 24.240 serán dadas de baja del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES y la Autoridad de Aplicación podrá suspenderles las contribuciones estatales otorgadas. Además, la autoridad de aplicación pertinente podrá disponer la pérdida de la personería jurídica conferida.”

Que, cabe resaltar que, el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores resulta ser otro de los pilares sobre los que reposa el sistema tuitivo de los consumidores y tiene jerarquía constitucional, convirtiéndose en uno de los elementos fundamentales para limitar la asimetría entre proveedores y consumidores, ya que, conforme lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, las Asociaciones de Consumidores pueden sustanciar los reclamos de los consumidores de bienes y servicios ante los fabricantes, productores, comerciantes, intermediarios o prestadores de servicios que correspondan y promover todas las acciones necesarias para acercar a las partes.

Que, en consecuencia, al momento de velar por los derechos de los consumidores debe necesariamente tenerse presente este marco normativo dado por nuestra Carta Magna y por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y

reglamentarias, a efectos de asegurar la correcta protección de la parte más débil y necesitada de la relación jurídica.

Que, por último, resulta conveniente aclarar que infracciones como la constatada en autos son de carácter formal y su verificación supone por sí la responsabilidad del infractor, sin que se requiera la producción de un daño concreto, sino simplemente “pura acción” u “omisión”, por ello, su apreciación es objetiva y se configura por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas.

Que, atento a los fundamentos oportunamente vertidos y luego de haber ponderado los antecedentes obrantes en las actuaciones, se tiene por acreditada la infracción al inciso b) del Artículo 57 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, y al inciso e) del Artículo 5º de la Disposición Nº 455/24 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, reglamentaria de la mencionada ley, haciéndose pasible la sumariada de la aplicación de las sanciones previstas en el inciso b) del Artículo 57 de la “Reglamentación de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240”, aprobada por el Decreto Nº 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución Nº 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la Asociación CONSUMIDORES DAMNIFICADOS, ASOCIACIÓN CIVIL, C.U.I.T. Nº 30-70882936-2, registrada con el Nº 48, por haber incurrido en infracción al inciso b) del Artículo 57 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Registro Público de Procesos Colectivos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y a los Entes Nacionales de control de Servicios Públicos de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la Asociación CONSUMIDORES DAMNIFICADOS, ASOCIACIÓN CIVIL de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

e. 08/09/2025 Nº 65134/25 v. 08/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL**

Disposición 957/2025

DI-2025-957-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-14518128- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Nº 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y la Disposición Nº 455 de fecha 13 de agosto de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 56 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, establece los requisitos para el funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores y las Organizaciones que tengan como finalidad la defensa, información y educación del consumidor, las cuales deberán requerir autorización a la Autoridad de Aplicación para funcionar como tales.

Que el inciso b) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, establece que es deber de la Autoridad de Aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo su competencia otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones, conforme lo expuesto por el Artículo 56 de dicha ley.

Que, asimismo, el Artículo 55 del Anexo I del Decreto Nº 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que, para poder funcionar como tales, las Asociaciones de Consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que en el marco de una operatoria de fiscalización general realizada por la Autoridad de Aplicación para verificar el accionar de las Asociaciones de Consumidores del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, se inició el expediente citado en el Visto dado que la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, C.U.I.T. Nº 30-70886753-1, a través de su presidente y representante legal, publicó información inverosímil, mendaz, así como datos erróneos, en medios públicos y redes sociales, respecto de la disolución del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), establecida por el Decreto Nº 55 de fecha 31 de enero de 2025.

Que resulta pertinente mencionar que la Autoridad de Aplicación en virtud del inciso f) del Artículo 1º de la Disposición Nº 455 de fecha 13 de agosto de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, hizo el requerimiento a la asociación en cuestión para que su presidente y representante legal, aclare y, en su caso, rectifique y/o agregue documentación sobre sus dichos en público, tanto en sus redes sociales como en un programa radial que, es dable consignar, al descargar no los refutó, ni aclaró correctamente, ni rectificó en lo sustancial lo observado.

Que, adicionalmente, se observa que el descargo que se encuentra vinculado al Expediente Asociado Nº EX-2025-18318313- -APN-SIYC#MEC, lo contesta como “ex presidente de la entidad” mientras que en el acta de distribución de cargos que adjuntó, se observa que el requerido estaba en pleno ejercicio de la presidencia de la citada Asociación Civil cuando publicó sus opiniones tergiversando -entre otras consecuencias nocivas de sus inexactos dichos- los motivos de la disolución del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), expuestos en los “Considerandos” del Decreto presidencial que así lo dispuso.

Que, a mayor abundamiento, en el Informe de Gestión Anual 2025 presentado ante esta Autoridad de Aplicación como requisito indispensable para mantener su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, se observa claramente que el exponente continúa vinculado a la Asociación cuestionada en la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y representando a la misma en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y, en consecuencia, considerando todos los dichos inexactos, incorrectos y malintencionados vertidos por el requerido detallados en el Informe Técnico Jurídico emitido al efecto en el trámite de las actuaciones como IF-2025-65759276-APN-DNDCYAC#MEC, y del resto de las constancias obrantes, corresponde concluir que la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES no cumple con las condiciones mínimas necesarias para permanecer en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, toda vez que es deber de todo profesional en la materia y con mucha mayor razón de quien preside una Asociación de Consumidores considerando el rol que en la propia CONSTITUCIÓN NACIONAL y en la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias le encomienda, y por imperativo institucional y legal, informar y/o verter consideraciones públicas sobre la materia con la mayor certeza y objetividad y no con meras opiniones malintencionadas en medios públicos que tiendan a tergiversar los hechos y confundir a los consumidores acerca de sus derechos, el modo de ejercerlos y el lugar donde presentar y tramitar sus reclamos.

Que, por tal motivo, y atendiendo a que la información debe ser un objetivo primordial para una asociación civil que debe defender los derechos de los consumidores, extremo claramente desvirtuado, no corresponde mantener su inscripción registral.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 41, 43 inciso b), 56 y concordantes de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.798/94 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución Nº 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, C.U.I.T. N° 30-70886753-1, registrada con el N° 20, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Registro Público de Procesos Colectivos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y a los Entes Nacionales de control de Servicios Públicos de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

e. 08/09/2025 N° 65135/25 v. 08/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL**

Disposición 958/2025

DI-2025-958-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-60730948- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y la Disposición N° 455 de fecha 13 de agosto de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente del Visto se inició a requerimiento de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que solicitó a la Dirección de Inspecciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión y Control normativo de la citada Subsecretaría, que procediera a fiscalizar el contenido del sitio web “clubdederecho.org.ar” declarado ante esta autoridad por la FUNDACIÓN CLUB DE DERECHO ARGENTINA, C.U.I.T. N° 30-71246870-6, Asociación de Consumidores inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES con el N° 37, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 56 y 57 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, en forma conjunta con las previsiones de la Disposición N° 455 de fecha 13 de agosto de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, con fecha 6 de junio de 2025, un inspector de la citada Dirección de Inspecciones, a través del Acta N° 3557 dejó constancia de la verificación de la página web <https://aula.clubdederecho.org>, perteneciente a la FUNDACIÓN CLUB DE DERECHO ARGENTINA, C.U.I.T. N° 30-71246870-6, quien procedió a ingresar al sitio web mencionado, en donde la citada fundación ofrece distintos cursos de capacitación directamente a potenciales consumidores; habiéndose realizado una exploración por todo el dominio web, se ingresó a la solapa “ir a catalogo” donde se desplegó una pestaña con un listado de propuestas de diferentes cursos, los cuales se describen a continuación: Diplomatura en Ley de Riesgos de Trabajo 2025, Seminario-Taller en SICAM 2024, Diplomatura en Concursos y Quiebras 2024, Seminario Taller en Derecho Previsional 2024, Diplomatura en Derecho Procesal del Trabajo, Diplomatura en Violencia Familiar y de Género, Diplomatura en Derecho Penal Económico y sus incidencias en el Derecho Argentino, Seminario sobre cuestiones prácticas y relevantes de la Acción Reivindicatoria, Diplomatura en la Actualidad Practica en Derecho del Trabajo, Diplomatura en cibercriminalidad y evidencia digital, Seminario La posesión en las acciones reales, posesorias, desalojo, tercerías, escrituración y usucapión, entre otros. En ese orden de ideas y, a todo evento, es dable consignar que se constata que ninguno de los citados cursos refieren a

la materia de protección al consumidor y que los mismos son con cargo. Se adjuntaron capturas de pantalla de la constatación realizada que forman parte integrante de la mencionada acta.

Que, seguidamente, con fecha 11 de junio de 2025 el Director Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo, consignó que: "... se han iniciado las presentes actuaciones, de oficio, en el marco de una operatoria general de fiscalización respecto del cumplimiento de la normativa vigente por parte de las asociaciones de consumidores del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores; en el caso particular, el de la asociación FUNDACIÓN CLUB DE DERECHO ARGENTINA, CUIT 30-71246870-6, asociación de consumidores inscripta en el RENAC bajo el número 37, todo, con base en lo normado en los Arts. 56 y 57 de la Ley 24.240 y de las previsiones de la Disposición Nº 455 de fecha 13 de agosto de 2024, de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Con base en ello y en virtud de lo dispuesto mediante providencia Nº PV-2025-60801771-APNDNDCYAC# MEC, el día 6 de junio de 2025 se llevó a cabo la fiscalización ordenada del sitio web "clubdederecho.org.ar" —denunciada ante esta autoridad como perteneciente a la referida Asociación— por parte de funcionarios de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial debidamente autorizados; tal como surge del acta de constatación Nº 3557 agregada en el Orden 3 bajo el IF-2025-61425801-APN-DIN#MEC. Cabe consignar que al ingresar a dicho sitio web, automáticamente se es redirigido a "aula.clubdederecho.org", de la referida asociación, y allí conforme surge del acta de constatación y de las capturas de pantalla realizadas en la exploración de la referida página web, la Asociación FUNDACIÓN CLUB DE DERECHO ARGENTINA ofrece diversos cursos de capacitación directamente a potenciales consumidores. Así, habiéndose ingresado a la solapa "Ir al catálogo" se despliega una pestaña con un listado de propuestas de distintos cursos; todos con cargo (distintos valores), a saber por ejemplo: "Diplomatura en Ley de Riesgos del Trabajo 2025"; "Seminario – Taller en SICAM 2024"; "Diplomatura en Concursos y Quiebras 2024"; "Seminario Taller en Derecho Previsional 2024"; "Diplomatura en Derecho Procesal del Trabajo", "Diplomatura en Violencia Familiar y de Género", entre otros, constatándose adicionalmente que ninguno de los cursos ofrecidos guarda relación con la materia de protección al consumidor. Consecuentemente y con base en lo precedentemente expuesto, se advertiría una clara colisión con lo normado al efecto por la Ley 24.240 y la Disposición SSDCYLC Nº 455/2024, respecto de los requisitos que deben observar y cumplimentar en forma permanente las asociaciones de consumidores, en relación con su inscripción y permanencia en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores. Así, el artículo 57 inc. b) de la Ley Nº 24.240 determina que, para ser reconocidas como organizaciones de consumidores, las asociaciones civiles deben acreditar, además de los requisitos generales, las siguientes condiciones especiales: "(...) Deberán ser independientes de toda forma de actividad profesional, comercial y productiva". En línea con lo que se expone, el Artículo 1º de la Disposición Nº 455 de fecha 13 de agosto de 2024 de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial autoriza a funcionar a las asociaciones de consumidores regularmente constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica, cooperativas o fundaciones en el ámbito nacional, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, en tanto cumplan con la estricta observancia de los Artículos 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, entre otros requisitos. Asimismo, el artículo 5º de la referida Disposición Nº 455/2024 determina que la permanencia en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores estará sujeta, entre otras condiciones, a que se mantenga el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 1º de la referida Disposición. Como puede advertirse en consecuencia, la normativa citada supra condiciona la permanencia en el RENAC al estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley Nº 24.240. Para concluir entonces, la comercialización general de cursos de formación ajenos a la capacitación en materia de derecho del consumidor, constituye a criterio de esta autoridad de aplicación el supuesto contemplado por la normativa de orden público como incompatible, con el regular funcionamiento de una asociación de consumidores, conforme se ha explicitado. Finalmente, se suma a lo indicado que la Asociación en cuestión no concurrió a ninguna de las reuniones previstas en el Artículo 4º de la Resolución Nº 616/1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y que tuvieron lugar los días 25 de septiembre de 2024, 20 de noviembre de 2024 y 20 de mayo de 2025. Cabe destacar que la asistencia a dichas reuniones es también un requisito de permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, tal como lo establece el Artículo 5º inc. e) de la Disposición 455/2024, que indica: "La permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES estará sujeta a las siguientes condiciones: (...) e) A la participación en las reuniones periódicas previstas en el Artículo 4º de la Resolución Nº 616 de fecha 21 de septiembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS." En virtud de todo lo expuesto, se dispone: imputase a la Asociación "FUNDACIÓN CLUB DE DERECHO ARGENTINA", CUIT 30-71246870-6, registro RENAC Nº 37, presunta infracción al art. 57 inc. b) de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor y al art. 5º inc. e) de la Disposición SSDCYLC Nº 455/2024; con base en los fundamentos precedentemente referenciados..." Que, luego, se otorgó plazo para la presentación de descargo y demás documentación ante la Dirección actuante y mediante el Documento, IF-2025-63335498-APN-DNDCYAC#MEC, se dejó constancia de la notificación electrónica, mediante la "Plataforma de Trámites a Distancia" (TAD) al C.U.I.T. Nº 30712468706 a la FUNDACIÓN CLUB DE DERECHO ARGENTINA del auto de imputación junto con las demás constancias del expediente.

Que, con fecha 14 de julio de 2025, la instrucción dispuso remitir el expediente a la Dirección de Coordinación Administrativa de Infracciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la continuación del trámite, dejando constancia de que la firma sumariada no ha presentado el correspondiente descargo.

Que en este estado se encuentra el expediente citado en el Visto para su análisis.

Que en el presente se ha imputado a la FUNDACIÓN CLUB DE DERECHO ARGENTINA, por presunta infracción al inciso b) del Artículo 57 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, y al inciso e) del Artículo 5º de la Disposición Nº 455/24 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO.

Que, al momento de proceder al análisis de las presentes actuaciones, no consta en autos que la sumariada haya formulado descargo, a pesar de encontrarse debidamente notificada de su derecho; en consecuencia, las presentes serán analizadas en el marco de las constancias de autos.

Que el Artículo 56 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, establece los requisitos para el funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores y las Organizaciones que tengan como finalidad la defensa, información y educación del consumidor, las cuales deberán requerir autorización a la Autoridad de Aplicación para funcionar como tales.

Que, el Artículo 57 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, establece que: “Requisitos para Obtener el Reconocimiento. Para ser reconocidas como organizaciones de consumidores, las asociaciones civiles deberán acreditar, además de los requisitos generales, las siguientes condiciones especiales: a) No podrán participar en actividades políticas partidarias; b) Deberán ser independientes de toda forma de actividad profesional, comercial y productiva; c) No podrán recibir donaciones, aportes o contribuciones de empresas comerciales, industriales o proveedoras de servicios, privadas o estatales, nacionales o extranjeras; d) Sus publicaciones no podrán contener avisos publicitarios.”

Que, en el mismo sentido, la Disposición Nº 455/24 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO reglamenta dichos artículos y establece los requisitos que deberán cumplir las Asociaciones de Consumidores a los efectos de su inscripción y permanencia en el Registro Nacional mencionado.

Que, en consecuencia, resulta una obligación inexorable de dichas Asociaciones el cumplimiento de los requisitos allí establecidos para asegurar su permanencia en el Registro Nacional referido.

Que, entre otras exigencias, las Asociaciones inscriptas se encuentran obligadas a participar de las reuniones periódicas previstas en el Artículo 4º de la Resolución Nº 616 de fecha 21 de septiembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (inciso e) del Artículo 5º de la mencionada disposición).

Que, tal como surge de la verificación llevada adelante por el Acta Nº 3557, la FUNDACIÓN CLUB DE DERECHO ARGENTINA, brinda cursos de formación en diversas ramas del derecho, los cuales requieren un pago como contraprestación.

Que, como puede observarse, del listado de cursos obrante en la página web de la citada Fundación, no surge que se ofrezcan cursos relacionados con la materia de defensa y protección a los consumidores; en consecuencia, y en virtud de los términos del inciso b) del Artículo 57 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, la FUNDACIÓN CLUB DE DERECHO ARGENTINA incumple con una de las premisas que permiten su reconocimiento como Asociación de Consumidores, esto es que sean independientes de toda forma de actividad profesional, comercial y productiva.

Que, asimismo, habiéndose celebrado las reuniones convocadas en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 4º de la Resolución Nº 616/98 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA en fechas 25 de septiembre de 2024, 20 de noviembre de 2024 y 20 de mayo de 2025, la Asociación mencionada omitió concurrir a las mismas, siendo tal participación un requisito esencial a los fines de la permanencia en el Registro de Asociaciones mencionado.

Que, en virtud de lo expuesto, las infracciones imputadas se encuentran debidamente acreditadas correspondiendo, en consecuencia, la aplicación de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 57 de la “Reglamentación de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240” aprobada por el Decreto Nº 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994, en tanto dispone que: “Las asociaciones de consumidores reconocidas como tales que no cumplan las condiciones mencionadas en los Artículos 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 serán dadas de baja del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES y la Autoridad de Aplicación podrá suspenderles las contribuciones estatales otorgadas. Además, la autoridad de aplicación pertinente podrá disponer la pérdida de la personería jurídica conferida.”

Que, cabe resaltar que, el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores resulta ser otro de los pilares sobre los que reposa el sistema tuitivo de los consumidores y tiene jerarquía constitucional, convirtiéndose en uno de los elementos fundamentales para limitar la asimetría entre proveedores y consumidores ya que, conforme lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, las Asociaciones de Consumidores pueden sustanciar los reclamos de los consumidores de bienes y servicios ante los fabricantes, productores, comerciantes, intermediarios o prestadores de servicios que correspondan y promover todas las acciones necesarias para acercar a las partes.

Que, en consecuencia, al momento de velar por los derechos de los consumidores debe necesariamente tenerse presente este marco normativo dado por nuestra Carta Magna y por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y reglamentarias, a efectos de asegurar la correcta protección de la parte más débil y necesitada de la relación jurídica.

Que, por último, resulta conveniente aclarar que infracciones como la constatada en autos son de carácter formal y su verificación supone por sí la responsabilidad del infractor, sin que se requiera la producción de un daño concreto, sino simplemente “pura acción” u “omisión”, por ello su apreciación es objetiva y se configura por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas.

Que, atento a los fundamentos oportunamente vertidos y luego de haber ponderado los antecedentes obrantes en las actuaciones, se tiene por acreditada la infracción al inciso b) del Artículo 57 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y al inciso e) del Artículo 5° de la Disposición N° 455/24 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO, haciéndose pasible la sumariada de la aplicación de las sanciones previstas por el inciso b) del Artículo 57 de la “Reglamentación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240”, aprobada por el Decreto N° 1.798/94.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la FUNDACIÓN CLUB DE DERECHO ARGENTINA, C.U.I.T. N° 30-71246870-6, registrada con el N° 37, por haber incurrido en infracción al inciso b) del Artículo 57 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y al inciso e) del Artículo 5° de la Disposición N° 455 de fecha 13 de agosto de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Registro Público de Procesos Colectivos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y a los Entes Nacionales de control de Servicios Públicos de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la FUNDACIÓN CLUB DE DERECHO ARGENTINA de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

e. 08/09/2025 N° 65133/25 v. 08/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA

Disposición 112/2025

DI-2025-112-APN-SSGP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-141248774- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, el Decreto N°. 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, la Resolución N° 271 de fecha 1 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 y sus modificaciones establece en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, deberá cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los Anexos técnicos de la reglamentación.

Que el Artículo 28 del Título V del Anexo 1 al Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, establecen que, para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, de producción seriada y CERO KILÓMETRO (0 KM), ya sean fabricados en el país o que se importen, deberán contar con la respectiva Licencia de Configuración de Modelo (LCM), que acredita el cumplimiento de los requisitos de seguridad activa y pasiva, y la Licencia de Configuración Ambiental (LCA), que acredita el cumplimiento de todos los requerimientos en lo relativo a los aspectos de emisiones contaminantes, ruidos vehiculares y radiaciones parásitas.

Que, conforme al Artículo 28 citado en el considerando inmediato anterior, la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, es la Autoridad Competente para expedir la Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Que, el Anexo B del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, establece las especificaciones técnicas y procesos de ensayo que deben cumplir los vehículos para obtener la licencia de configuración de modelo y poder ser comercializados.

Que, conforme al inciso c) del Anexo B del citado Decreto, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, podrá establecer excepciones en aquellos casos en que se considere imprescindible contemplarlas por tratarse de automotores involucrados en fines de serie, series limitadas, situaciones imprevistas o de vehículos que por su concepción y/o diseño imposibilitan su aplicación, conforme los requerimientos que se establezcan.

Que, conforme surge del Anexo II del Acta Acuerdo suscripta entre la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LA CÁMARA ARGENTINA DE LA MOTOCICLETA, LA CÁMARA DE FABRICANTES DE MOTOVEHÍCULOS Y LA CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MOTOCICLETA, BICICLETA, RODADOS Y AFINES, de fecha 19 de mayo de 2022, se estableció el requerimiento del sistema combinado de frenado CBS para la obtención de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) para vehículos de la categoría L1, L2, L3, L4 y L5, para los nuevos modelos a partir del 1° de enero de 2024 y para todos los modelos a partir del 1° de enero de 2025.

Que a través de la Resolución N° 271 de fecha 1° de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se modificó la reglamentación del procedimiento para la obtención de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Que la mentada Resolución en su Artículo 19 otorga a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, facultades para considerar como fin de serie y/o de discontinuidad de comercialización, a aquellos vehículos automotores, acoplados y semiacoplados que no cumplan con alguno de los requisitos técnicos en lo que respecta

a la seguridad activa y pasiva dispuestos en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, o cuando por la actualización tecnológica se modificarán los requisitos técnicos establecidos en dicho Decreto, o por discontinuarse la producción.

Que, por el expediente citado en el visto, la firma IMPORTADORA MEDITERRÁNEA S.A., (C.U.I.T. 30-64202042-7), en su carácter de FABRICANTE de vehículos, ha solicitado la aplicación del régimen de excepción de "Fin de Serie" para 11 modelos, Categoría L3, amparándose en el inciso c) del Anexo B al Decreto N° 779/95 y sus modificatorios y en el Artículo 6 del Acta Acuerdo de fecha 19 de mayo de 2022, siendo que la no incorporación responde a que, si bien los últimos pedidos al proveedor en China de kits de motocicletas sin CBS se realizaron en julio y agosto de 2024, diversos factores externos demoraron el arribo de la mercadería más allá de los NOVENTA (90) días habituales, por lo que no llegaron a producirse durante dicho año. Entre dichos factores se mencionan: el aumento de la demanda a los proveedores externos por parte de otros mercados con mejores condiciones financieras, lo que postergó sus órdenes de compra; la reducción de los servicios logísticos en el país de origen por cuestiones climáticas, y la modificación de las rutas navieras usuales (Canal de Suez) por cuestiones de seguridad.

Que, como se desprende del Informe Técnico IF-2025-86865889-APN-DPAYRE#MEC obrante en el expediente citado en el Visto, la situación ameritaría el tratamiento solicitado para las SEIS MIL NOVECIENTAS SIETE (6.907) unidades de vehículos modelo 2025 por tratarse de un conjunto de vehículos cuya fabricación, cesará durante el año 2025.

Que, en virtud de las razones expresadas precedentemente, se estima razonable autorizar con carácter de excepción la comercialización como fin de serie de los vehículos marca Kymco y marca Mondial, Categoría L3, consignados en el Anexo de la presente Disposición, las cuales se encuentran alcanzadas por el inciso c) del Anexo B al Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que, los citados vehículos deberán ser inscriptos como año modelo 2025, dato que deberá surgir de los certificados de inscripción a emitir por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor dependiente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, a requisitoria de la empresa en su carácter de importador.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 19 de la Resolución N° 271/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN PRODUCTIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización como fin de serie a los vehículos de categoría L3 cuyo número de identificación vehicular (VIN) se encuentran listados en el Anexo que, como IF-2025-90373221-APN-DPAYRE#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Los vehículos autorizados mediante la presente disposición deberán ser inscriptos como año modelo 2025 por la empresa IMPORTADORA MEDITERRÁNEA S.A. (C.U.I.T. 30-64202042-7).

ARTÍCULO 3°.- La empresa IMPORTADORA MEDITERRÁNEA S.A. deberá informar fehacientemente a los adquirentes de los vehículos de categoría L3 identificados en el Anexo de la presente Disposición que son unidades fin de serie que no cuentan con el "Sistema de freno combinado" (CBS)

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la empresa interesada de la presente medida

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Javier Ignacio Cardini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 N° 65094/25 v. 08/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA**

Disposición 113/2025

DI-2025-113-APN-SSGP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-141147689- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, la Resolución N° 271 de fecha 1° de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 y sus modificatorias establece en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, deberá cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los Anexos técnicos de la reglamentación.

Que el Artículo 28 del Título V del Anexo 1 al Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, establecen que, para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, de producción seriada y CERO KILÓMETRO (0 KM), ya sean fabricados en el país o que se importen, deberán contar con la respectiva Licencia de Configuración de Modelo (LCM), que acredita el cumplimiento de los requisitos de seguridad activa y pasiva, y la Licencia de Configuración Ambiental (LCA), que acredita el cumplimiento de todos los requerimientos en lo relativo a los aspectos de emisiones contaminantes, ruidos vehiculares y radiaciones parásitas.

Que, conforme al Artículo 28 citado en el considerando inmediato anterior la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, es la Autoridad Competente para expedir la Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Que, el Anexo B del Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios, establece las especificaciones técnicas y procesos de ensayo que deben cumplir los vehículos para obtener la licencia de configuración de modelo y poder ser comercializados.

Que, conforme al inciso c) del Anexo B del citado Decreto, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, podrá establecer excepciones en aquellos casos en que se considere imprescindible contemplarlas por tratarse de automotores involucrados en fines de serie, series limitadas, situaciones imprevistas o de vehículos que por su concepción y/o diseño imposibilitan su aplicación, conforme los requerimientos que se establezcan.

Que, conforme surge del Anexo II del Acta Acuerdo suscripta entre la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LA CÁMARA ARGENTINA DE LA MOTOCICLETA, LA CÁMARA DE FABRICANTES DE MOTOVEHÍCULOS Y LA CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MOTOCICLETA, BICICLETA, RODADOS Y AFINES, de fecha 19 de mayo de 2022, se estableció el requerimiento del sistema combinado de frenado CBS para la obtención de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) para vehículos de la categoría L1, L2, L3, L4 y L5, para los nuevos modelos a partir del 1º de enero de 2024 y para todos los modelos a partir del 1º de enero de 2025.

Que a través de la Resolución Nº 271 de fecha 1º de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se modificó la reglamentación del procedimiento para la obtención de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Que la mentada resolución en su Artículo 19 otorga a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA facultades para considerar como fin de serie y/o de discontinuidad de comercialización, a aquellos vehículos automotores, acoplados y semiacoplados que no cumplan con alguno de los requisitos técnicos en lo que respecta a la seguridad activa y pasiva dispuestos en el Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios, o cuando por la actualización tecnológica se modificaran los requisitos técnicos establecidos en dicho Decreto, o por discontinuarse la producción.

Que, por el expediente citado en el visto, la firma ZANELLA HNOS. Y CIA. SACIFI., C.U.I.T Nº 30-50249857-2, en su carácter de FABRICANTE de vehículos, ha solicitado la aplicación del régimen de excepción de "Fin de Serie" para 14 modelos, Categoría L3, amparándose en el inciso c) del Anexo B al Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios y en el Artículo 6º del Acta Acuerdo de fecha 19 de mayo de 2022, siendo que los kits importados de las unidades alcanzadas se demoraron en arribar debido a factores ajenos a la empresa -demora en su producción por parte del proveedor externo, reducción de los servicios logísticos y modificación de rutas navieras internacionales- lo que impidió su producción durante 2024. A ello se suma que estas unidades no cuentan con las modificaciones en origen del chasis necesarias para incorporarles los componentes del sistema de freno combinado CBS actualmente requerido, y que los mismos no pueden ser adaptados localmente debido a que ello requiere de un dispositivo de posicionamiento de alta complejidad, con múltiples anclajes para cada componente, con el que cuentan únicamente los sub proveedores extranjeros que se especializan en la fabricación de los chasis.

Que, como se desprende del Informe Técnico IF-2025-78215789-APN-DPAYRE#MEC obrante en el expediente citado en el Visto, la situación ameritaría el tratamiento solicitado para las DOCE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE (12.239) unidades de vehículos modelo 2025 por tratarse de un conjunto de vehículos cuya fabricación, cesará durante el año 2025.

Que, en virtud de las razones expresadas precedentemente, se estima razonable autorizar con carácter de excepción la comercialización como fin de serie de los vehículos marca Zanella, Categoría L3, consignados en el Anexo de la presente Disposición, las cuales se encuentran alcanzadas por el inciso c) del Anexo B al Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios.

Que, los citados vehículos deberán ser inscriptos como año modelo 2025, dato que deberá surgir de los certificados de inscripción a emitir por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor dependiente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, a requisitoria de la empresa en su carácter de importador.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 19 de la Resolución N° 271/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTION PRODUCTIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización como fin de serie a los vehículos de categoría L3 cuyo número de identificación vehicular (VIN) se encuentran listados en el Anexo que, como IF-2025-84077739-APN-DPAYRE#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Los vehículos autorizados mediante la presente disposición deberán ser inscriptos como año modelo 2025 por la empresa ZANELLA HNOS. Y CIA. SACIFI C.U.I.T N° 30-50249857-2.

ARTÍCULO 3°.- La empresa ZANELLA HNOS. Y CIA. SACIFI deberá informar fehacientemente a los adquirentes de los vehículos de categoría L3 identificados en el Anexo de la presente Disposición que son unidades fin de serie que no cuentan con el "Sistema de freno combinado" (CBS)

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la empresa interesada de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Javier Ignacio Cardini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 N° 65095/25 v. 08/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA**

Disposición 114/2025

DI-2025-114-APN-SSGP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-141112145- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, el Decreto Nros. 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, la Resolución N° 271 de fecha 1 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 y sus modificaciones establece en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, deberá cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los Anexos técnicos de la reglamentación.

Que el Artículo 28 del Título V del Anexo 1 al Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, establecen que, para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, de producción seriada y CERO KILÓMETRO (0 KM), ya sean fabricados en el país o que se importen, deberán contar con la respectiva Licencia de Configuración de Modelo(LCM), que acredita el cumplimiento de los requisitos de seguridad activa y pasiva, y la Licencia de Configuración Ambiental (LCA), que acredita el cumplimiento de todos los requerimientos en lo relativo a los aspectos de emisiones contaminantes, ruidos vehiculares y radiaciones parásitas.

Que, conforme al Artículo 28 citado en el considerando inmediato superior, la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, es la Autoridad Competente para expedir la Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Que, el Anexo B del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, establece las especificaciones técnicas y procesos de ensayo que deben cumplir los vehículos para obtener la licencia de configuración de modelo y poder ser comercializados.

Que, conforme al inciso c) del Anexo B del citado Decreto, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, podrá establecer excepciones en aquellos casos en que se considere imprescindible contemplarlas por tratarse de automotores involucrados en fines de serie, series limitadas, situaciones imprevistas o de vehículos que por su concepción y/o diseño imposibilitan su aplicación, conforme los requerimientos que se establezcan.

Que, conforme surge del Anexo II del Acta Acuerdo suscripta entre la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LA CÁMARA ARGENTINA DE LA MOTOCICLETA, LA CÁMARA DE FABRICANTES DE MOTOVEHÍCULOS Y LA CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MOTOCICLETA, BICICLETA, RODADOS Y AFINES, de fecha 19 de mayo de 2022, se estableció el requerimiento del sistema combinado de frenado CBS para la obtención de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) para vehículos de la categoría L1, L2, L3, L4 y L5, para los nuevos modelos a partir del 1° de enero de 2024 y para todos los modelos a partir del 1° de enero de 2025.

Que a través de la Resolución N° 271 de fecha 1° de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se modificó la reglamentación del procedimiento para la obtención de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Que la mentada Resolución en su Artículo 19 otorga a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, facultades para considerar como fin de serie y/o de discontinuidad de comercialización, a aquellos vehículos automotores, acoplados y semiacoplados que no cumplan con alguno de los requisitos técnicos en lo que respecta a la seguridad activa y pasiva dispuestos en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, o cuando por la actualización tecnológica se modificarán los requisitos técnicos establecidos en dicho Decreto, o por discontinuarse la producción.

Que, por el expediente citado en el visto, la firma CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A., (C.U.I.T. 30-71027733-4), en su carácter de FABRICANTE de vehículos, ha solicitado la aplicación del régimen de excepción de "Fin de Serie" para 10 modelos, Categoría L3, amparándose en el inciso c) del Anexo B al Decreto N° 779/95 y sus modificatorios y en el Artículo 6 del Acta Acuerdo de fecha 19 de mayo de 2022, siendo que la no incorporación responde a que, si bien los últimos pedidos al proveedor en China de kits de motocicletas sin CBS se realizaron en julio y agosto de 2024 diversos factores externos demoraron el arribo de la mercadería más allá de los 90 días habituales, por lo que no llegaron a producirse durante dicho año. Entre dichos factores se mencionan: el aumento de la demanda a los proveedores externos por parte de otros mercados con mejores condiciones financieras, lo que postergó sus órdenes de compra; la reducción de los servicios logísticos en el país de origen por cuestiones climáticas, y la modificación de las rutas navieras usuales (Canal de Suez) por cuestiones de seguridad.

Que, como se desprende del Informe Técnico IF-2025-86855186-APN-DPAYRE#MEC obrante en el expediente citado en el Visto, la situación ameritaría el tratamiento solicitado para las OCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES (8.433) unidades de vehículos modelo 2025 por tratarse de un conjunto de vehículos cuya fabricación, cesará durante el año 2025.

Que, en virtud de las razones expresadas precedentemente, se estima razonable autorizar con carácter de excepción la comercialización como fin de serie de los vehículos marca Corven y marca Bajaj, Categoría L3, consignados en el Anexo de la presente Disposición, las cuales se encuentran alcanzadas por el inciso c) del Anexo B al Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que, los citados vehículos deberán ser inscriptos como año modelo 2025, dato que deberá surgir de los certificados de inscripción a emitir por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor dependiente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, a requisitoria de la empresa en su carácter de importador.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 19 de la Resolución N° 271/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN PRODUCTIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización como fin de serie a los vehículos de categoría L3 cuyo número de identificación vehicular (VIN) se encuentran listados en el Anexo que, como IF-2025-90370708-APN-DPAYRE#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Los vehículos autorizados mediante la presente Disposición deberán ser inscriptos como año modelo 2025 por la empresa CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-71027733-4).

ARTÍCULO 3°.- La empresa CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A., deberá informar fehacientemente a los adquirentes de los vehículos de categoría L3 identificados en el Anexo de la presente Disposición que son unidades fin de serie que no cuentan con el "Sistema de freno combinado" (CBS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la empresa interesada de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Javier Ignacio Cardini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 N° 65096/25 v. 08/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA

Disposición 115/2025

DI-2025-115-APN-SSGP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-53529992- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 1.139 de fecha 1° de septiembre de 1988, 1.009 de fecha 30 de marzo de 1989 del TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 542 de fecha 13 de junio de 2018, y la Resolución N° 296 de fecha 25 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que, en el marco de la referida ley, el Artículo 8° del Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, establece que tanto los productos nuevos que se aprueben en el marco del mismo, como los que en el futuro se encuadren en el Régimen de Sustitución de Productos del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995, para acreditar origen, deberán cumplir con el proceso productivo mínimo que a tal efecto se encuentre aprobado o apruebe en el futuro la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución N° 296 de fecha 25 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó la secuencia de operaciones correspondiente al proceso productivo para la fabricación de televisores y monitores.

Que el Artículo 3° del Anexo de dicha resolución, estableció los módulos o componentes que se encuentran excluidos de la obligación de que el ingreso al área Aduanera Especial deba realizarse exclusivamente en estado completamente desarmado "CKD".

Que mediante Informe Técnico de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA que, como IF-2025-91197089-APN-DPAYRE#MEC, se encuentra en el expediente citado en el Visto, se concluyó que corresponde modificar el Artículo 3° del citado Anexo, eliminando el "módulo placa principal con disipadores" e incorporando "módulo disipador para placa".

Que el Artículo 4° de dicha resolución delegó en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA el otorgamiento de las excepciones para el ingreso de módulos o componentes concebidos como unidades funcionales autónomas, según lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, quedando facultada para otorgar las excepciones previstas en los Artículos 2° y 3° del Anexo de la citada resolución, así como también, a sustituir dicho Artículo 3°.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución N° 296/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN PRODUCTIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 3° del Anexo de la Resolución N° 296 de fecha 25 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- A los fines del artículo precedente, se encuentran excluidos del requisito del Artículo 1° del presente Anexo, los siguientes módulos o componentes:

- Módulo pantalla con placas controladoras.
- Módulo WIFI.
- Módulo WIFI-BLUETOOTH.
- Módulo WIFI-BLUETOOTH-IR.
- Módulo TAPA TRASERA con insertos colocados por bonding (adhesivados, soldadura, unión química).
- Módulo PARLANTES (NO INCLUYENDO LOS ATORNILLADOS).
- Módulo Ambilight.
- Módulo disipador para placa.
- Módulo joystick.
- Módulo fuente externa.
- Módulo IOT (Internet Of Things).”

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Javier Ignacio Cardini

e. 08/09/2025 N° 65097/25 v. 08/09/2025

**MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 656/2025

DI-2025-656-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, Sección 1ª, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa citada en el Visto prevé en su artículo 5° la posibilidad de que una persona humana o jurídica solicite que la Cédula de Identificación Digital de su automotor sea visualizada en el Perfil Digital del Ciudadano de la aplicación “Mi Argentina” de uno o más terceros determinados.

Que, según allí se establece, ese procedimiento importa para el titular registral la aceptación de que esa habilitación no modifica su responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor, en su carácter de dueño de la cosa, como asimismo que conoce y acepta que esta Cédula confiere el mismo tratamiento que el asignado a la “Cédula de Identificación del Automotor” a los efectos de permitir la circulación del vehículo dentro del país, así como el egreso temporario del mismo.

Que, por otra parte, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVII, Sección 2ª, regula la inscripción de Contratos de Leasing sobre automotores.

Que resulta frecuente, al momento de peticionarse la inscripción de un contrato de leasing sobre un automotor, que el dador solicite que su Cédula de Identificación se visualice en el Perfil Digital del Ciudadano de la aplicación “Mi Argentina” del tomador.

Que el artículo 1243 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que “La responsabilidad objetiva emergente del artículo 1757 recae exclusivamente sobre el tomador o guardián de las cosas dadas en leasing.”

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario adecuar la normativa citada en el Visto a fin de contemplar el supuesto arriba reseñado.

Que ha tomado intervención la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, Sección 1ª, el texto del artículo 5º por el siguiente:

“Artículo 5º.- En caso de que el titular fuere una persona humana, podrá solicitar que la Cédula de Identificación Digital de su automotor sea visualizada en el Perfil Digital del Ciudadano de la aplicación “Mi Argentina” de uno o más terceros determinados.

A tal efecto, deberá:

- a. Ingresar en la aplicación Mi Argentina, apartado “Mis vehículos”;
- b. Desde la opción “Vehículos a mi nombre”, seleccionar un dominio sobre el cual es titular registral;
- c. Cuando se visualice la Cédula de Identificación vigente, seleccionar la opción “Habilitar a conducir”;
- d. Identificar al tercero habilitado mediante su nombre y apellido, y número de CUIT, CUIL o CDI.

En estos casos, no se emitirá Cédula adicional.

Igual procedimiento deberá realizar el titular registral si pretendiera desafectar la Cédula del Perfil Digital de la persona oportunamente informada.

En caso de que el titular registral fuere una persona jurídica, se aplicará el procedimiento establecido en el instructivo que obra como Anexo III de la presente Sección.

El procedimiento previsto en este artículo importará para el titular registral la aceptación de que dicha habilitación no modifica su responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor en su carácter de dueño de la cosa, con excepción del supuesto en que el dador de un contrato de leasing solicite su aplicación respecto del tomador, en cuyo caso resulta de aplicación lo previsto en el artículo 1243 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, el titular conoce y acepta que esta Cédula confiere el mismo tratamiento que el asignado a la Cédula de Identificación del Automotor en soporte papel a los efectos de permitir la circulación del vehículo dentro del país, así como el egreso temporario del mismo.”

ARTÍCULO 2º.- Las previsiones contenidas en el presente acto entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 08/09/2025 N° 64817/25 v. 08/09/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**Disposición 342/2025****DI-2025-342-APN-SSGA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-38218597- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias, 25.164 y sus modificaciones y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario.

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el artículo 9° del precitado Decreto, se estableció que se consideran transferidos, entre otros, los créditos presupuestarios y unidades organizativas del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de COORDINADOR DE GESTIÓN EXTRAJUDICIAL Y OFICIOS de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que con el fin de designar en el citado cargo al abogado Marcelo Enrique RODRÍGUEZ (D.N.I N° 31.914.813), corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1148/24, se estableció que, a partir del 1° de enero de 2025, las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios" que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Marcelo Enrique RODRÍGUEZ (D.N.I N° 31.914.813), en el cargo de COORDINADOR DE GESTIÓN EXTRAJUDICIAL Y OFICIOS de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva, Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14° de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 08/09/2025 N° 64869/25 v. 08/09/2025

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 6/2025

DI-2025-6-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 29/08/2025

EX-2025-70519602- APN-DNCSP#ENACOM

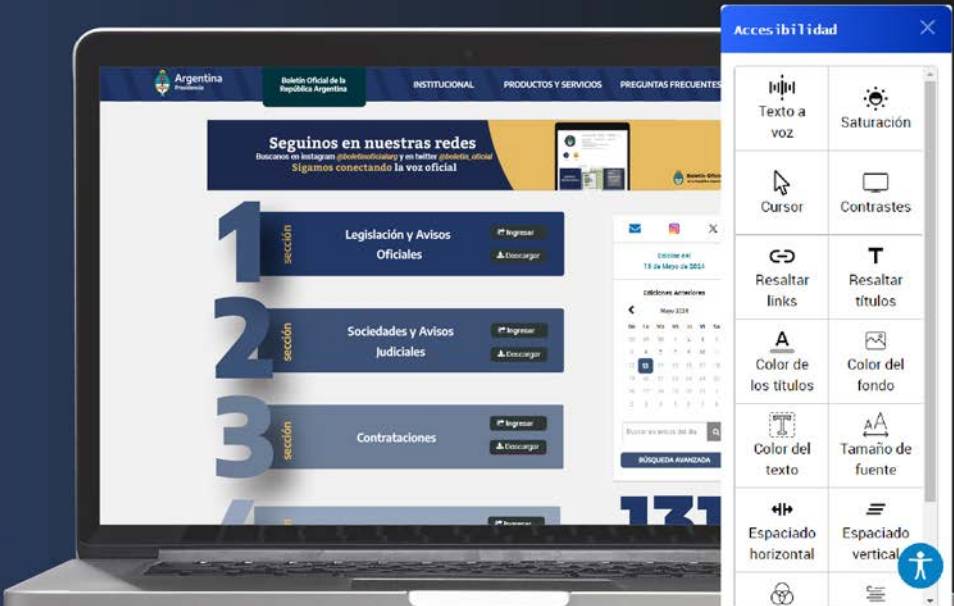
LA DIRECTORA NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS, ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma AXELIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, bajo el N° P.P. 1.209, como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las provincias de BUENOS AIRES y CÓRDOBA. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña, Directora Nacional de Licencias, Autorizaciones y Registros, ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/09/2025 N° 64823/25 v. 08/09/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y los menús de navegación. El contenido principal presenta una sección titulada 'Seguinos en nuestras redes' y tres bloques de contenido numerados del 1 al 3. A la derecha, se encuentra un panel de accesibilidad con el título 'Accesibilidad' y una lista de herramientas: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal y Espaciado vertical. El logo de accesibilidad (una persona con una silla de ruedas) está resaltado en la parte inferior del panel.

Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

IMPORTANTE INMUEBLE EN PCIA. DE BUENOS AIRES

SUBASTAS: El día 24 de septiembre de 2025, con horario de inicio a las 11:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

EDIFICIO (EX SUCURSAL BANCARIA) CON VIVIENDA EN AVENIDA 23 (EX. AV. MITRE) N° 1501 ESQ. CALLE 30 (JOSE URIBURU) – MIRAMAR - GENERAL ALVARADO – PCIA DE BUENOS AIRES.

Superficies: subsuelo: 145,63m² / planta baja: 158,21m² / 1er piso: 159,94m² / 2do piso: 132,664m² / terraza: 55,53m² / terreno orientación norte: frente 17,95 m x fondo 8,68 m. total terreno: 151,31 m². cubierta: 651,97 m².

Inicio Subasta: 11:00 hs. – Base: U\$S 276.000.-

EXHIBICIÓN: Se realizará los días 15 y 16 de septiembre de 2025 de 10:00 h a 15:00 h. con contacto previo, de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares de venta que rigen la presente subasta.

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en la presente subasta pública deberán inscribirse hasta 48 h hábiles antes de la misma, y deberán acreditar haber constituido una garantía de oferta por la suma equivalente al tres por ciento (3 %) del precio de base del inmueble de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 5° de las Condiciones Particulares de Venta que rigen las misma.

INFORMES: En subastasonline@bancociudad.com.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 08/09/2025 N° 62145/25 v. 08/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/09/2025	al	02/09/2025	59,54	58,09	56,68	55,31	54,00	52,72	45,69%	4,894%
Desde el	02/09/2025	al	03/09/2025	66,24	64,43	62,69	61,02	59,40	57,85	49,39%	5,444%
Desde el	03/09/2025	al	04/09/2025	63,00	61,37	59,80	58,27	56,81	55,39	47,63%	5,178%
Desde el	04/09/2025	al	05/09/2025	66,95	65,12	63,34	61,63	59,98	58,40	49,78%	5,503%
Desde el	05/09/2025	al	08/09/2025	65,83	64,05	62,33	60,68	59,08	57,54	49,17%	5,411%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/09/2025	al	02/09/2025	62,62	64,22	65,89	67,61	69,39	71,24	84,14%	5,146%
Desde el	02/09/2025	al	03/09/2025	70,05	72,06	74,15	76,33	78,59	80,93	97,59%	5,757%
Desde el	03/09/2025	al	04/09/2025	66,45	68,26	70,14	72,09	74,11	76,20	90,96%	5,461%
Desde el	04/09/2025	al	05/09/2025	70,87	72,92	75,07	77,29	79,61	82,01	99,12%	5,824%
Desde el	05/09/2025	al	08/09/2025	69,60	71,58	73,65	75,80	78,02	80,34	96,75%	5,720%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: A partir del 04/09/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 76,00%, Hasta 60 días del 76,00% TNA, Hasta 90 días del 76,00% TNA, de 91 a 180 días del 77,00% TNA, de 181 a 360 días del 78,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 77,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 78,00% TNA, Hasta 60 días del 78,00% TNA, Hasta 90 días del 78,00% TNA, de 91 a 180 días del 79,00% TNA y de 181 a 360 días del 80,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 08/09/2025 N° 65022/25 v. 08/09/2025

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.

CONVOCATORIA PARA OTORGAMIENTO DE PERMISO DE USO

EX-2025-17242213--APN-MEG#AGP

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y SUPERFICIE A OTORGAR: Superficie de CATORCE MIL CIENTO METROS CUADRADOS (14.100,00 m2), VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (22.650,00 m2), y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 48/100 METROS CUADRADOS (6.674,48 m2), ubicados en la Dársena Sud, Lado Este, Jurisdicción Puerto Buenos Aires, conforme Croquis identificado como IF-2025-88213710-APN-GCYEP#AGP.

ESTADO DE OCUPACIÓN ACTUAL: OCUPADO por la firma TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. en razón de un Permiso de Uso otorgado mediante Resolución N° RESOL-2020-103-APN-AGP#MTR.

SOLICITUD DE TÍTULO DE OCUPACIÓN: EX-2025-17242213-APN-MEG#AGP - Permiso de Uso. -

MARCO NORMATIVO: REGLAMENTO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PORTUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U. (RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-101-APN-AGP#MTR) y RÉGIMEN TARIFARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U. (DISPOSICIÓN N° DI-2023-195-APN-GG#AGP)

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Ante el Departamento Mesa de Entradas General de la Administración General de Puertos S.A.U., sito en Cecilia Grierson 488, C.A.B.A., o mediante plataforma TAD, hasta TREINTA (30) días corridos desde la publicación, presentando la totalidad de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-101-APN-AGP#MTR, y acreditar, de corresponder, el depósito del concepto que establezca el Régimen Tarifario vigente para ser tenidos por parte en el procedimiento.

CONSULTAS E INFORMACIÓN ADICIONAL: SUBDIRECCIÓN DE PERMISOS Y CONCESIONES - Departamento de Arrendamientos- Cecilia Grierson 488, C.A.B.A.- email: ayr@agpse.gob.ar. Desde el 1er. día de publicación hasta 3 días hábiles anteriores al cierre.

Lucas Matias Rueda, Subgerente, Gerencia de Concesiones y Explotaciones Portuarias.

e. 08/09/2025 N° 65140/25 v. 09/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCORDIA

EDICTO

NOTIFÍCASE a las personas que se indican a continuación, que en las actuaciones/Sumarios Contenciosos respectivos, han recaído las Resoluciones AD CONC que se citan al pie, cuales en su parte pertinente expresan: " 1-DISPONESE EL ARCHIVO PROVISORIO de la denuncia (...), por aplicación del punto (...) en los términos de la INSTRUCCIÓN GENERAL N° 2023-2-E-AFIP-DGADUA (...) conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden. 2.- HACESE SABER a la parte interesada que dentro de los (30) treinta días desde la notificación de la presente y conforme lo establecido en el punto i) de la Instrucción General N° 2023-2-E-AFIP-DGADUA, el interesado podrá retirar la mercadería, previo pago de los tributos que se liquidarán de oficio y formalidades de ley, bajo apercibimiento de otorgar a la misma el tratamiento previsto por el Título II, Sección V del Código Aduanero con intervención de la Oficina Mercadería Secuestros y Rezagos.-(...) 4.-REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Cumplido en todas sus partes, con constancias, Por Sección Sumarios ARCHIVESE PROVISORIAMENTE por el plazo de (12) doce meses y transcurrido el mismo sin mediar otras sanciones que en conjunto con la infracción de la presente actuación superen el monto fijado, DÉSE AL ARCHIVO DEFINITIVO. Fdo: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador.

ACTUACIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
12475-272-2022	MELHO DIEGO ORLANDO	DNI 35.696.962
12475-262-2022/9	FALERO HUGO RUBEN	DNI 34.447.641
12475-262-2022/8	ALVEZ KEVIN RAMON	DNI 44.841.905
12475-342-2022	FERREIRA MARTINEZ MIRIAM NOEMI	DNI 94.594.245
12475-131-2023/8	CAÑETE ERASMO JUNIOR	DNI 31.352.530
12475-262-2022/6	QUIÑONES JUAN CARLOS	DNI 35.285.777
12475-131-2023/1	ACOSTA HECTOR JAVIER	DNI 29.798.418
12475-262-2022/1	VILLA JOSE ALEJANDRO	DNI 26.339.043
12475-262-2022/2	SANCHEZ MARIANA ELIZABETH	DNI 36.461.848
12475-262-2022/3	PEREZ SILVERIA RAMONA	DNI 14.364.962
12475-262-2022/5	DOS SANTOS CATRIEL JOSE	DNI 41.617.279
12475-262-2022/10	MENDEZ CESAR RAMON	DNI 35.699.386
12475-180-2025/6	DIAZ ADRIAN EDUARDO	DNI 48.475.473

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2025 N° 65136/25 v. 08/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CONCORDIA****EDICTO**

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1º de Mayo Nº 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador Aduana Concordia.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA MÍNIMA
SC16 N° 135-2024/7	GONZALEZ CESAR ARMANDO	DNI 28.510.152	987°	\$301.390,09 más comiso
SC16 N° 135-2024/7	ORTIGOZA FRANCIELI CELESTE	DNI 42.666.002	987°	\$2.411.120,24 más comiso
SC16 N° 135-2024/7	RODAS MORA NESTOR	DNI 94.272.768	987°	\$1.959.035,18 más comiso
SC16 N° 135-2024/7	BENITEZ ANDREA MABEL	DNI 37.915.987	987°	\$1.356.255,12, más comiso
SC16 N° 135-2024/7	MOREIRA LUCAS ESTEBAN	DNI 45.133.927	987°	\$14.542.068,96 más comiso
SC16 N° 135-2024/7	DE MELO ZACARIAS	DNI 32.299.170	987°	\$13.713.246,42 más comiso

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2025 N° 65137/25 v. 08/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE**

VISTO las actuaciones contenciosas que se detallan, y atento la incomparecencia de los imputados que se indican en el término conferido para contestar la Vista, se le declara REBELDE en virtud de lo normado por el Artículo 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 1004 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION
EX2025-01924544 ARCA-SEPIADBARI#SDGOAI	ROBIN MUENALA	DNI 96329688	977
EX2025-01924544 ARCA-SEPIADBARI#SDGOAI	MARIA ARIAS CASTAÑEDA	CI (CH) 14679180-8	977

Sebastián Barone Conde, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2025 N° 64836/25 v. 08/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA**

La DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inciso c) de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle se indica en el Anexo IF-2025-03231114-ARCA-SGRZDIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

Sección Gestión de Rezagos (SEGDRZDIADEZ), dependiente de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Javier Jose Maria Ferrante, Adjunto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2025 N° 65083/25 v. 08/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “DEDICADO S.A., COMINTERSA COMERCIO INTERNACIONAL S.A.C.I.F.I.Y A., SISAT S.A., COOP. PROV.DE SERV.TELEF.AUTOM.VILLA BERTHET LTDA., SU TAXI S.A., RADIO TAXI 2001 S.A., ANTIME S.A., PUENTE GARIN S.A., TOWER INFORMATICA S.R.L., NEXT ARGENTINA S.A., ASOC.PROPIETARIOS DE COCHES TAXIMETROS DE LA PLATA, RADIO TAXI SIGLO XXI S.R.L., MTEL ARGENTINA S.A., COOPERATIVA TELEFONICA CHOLILA, TAXI JET S.A., OMEGA S.A., ASISTENCIA INTEGRAL S.A., TELE-TRANS S.R.L., INFOSELL S.A., CALL CENTER S.A. “, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1°.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2°.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1°. ARTÍCULO 3°.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4°.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/09/2025 N° 65032/25 v. 10/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “COMPAÑÍA PORTEÑA DE COMUNICACIONES S.R.L., SERVIS TAXI S.R.L., COOP. PROV. SERV. TELEF. Y OTROS SERV.PUB.DE MINISTRO RAMOS MEXIA LTDA., CENTRO TAXI S.R.L., RADIO MOVIL TAXI ASOCIACION MUTUA, TRUNKING RIO CUARTO S.A., MSG COMUNICACIONES S.A., B. Y S. S.R.L., SATLINK S.A., ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A., TYSSA TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A., FONOMUNDO S.A., CENTRO AZUL DE COMUNICACIONES S.A., LOKER S.R.L., VOZ LINK S.A., UNION SAT S.A., SU TAXI S.R.L., TAXI-COM S.R.L., TELECAR S.R.L., BMS S.R.L.”, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1°.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2°.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1°. ARTÍCULO 3°.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4°.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en

cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/09/2025 N° 65033/25 v. 10/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “SUM - 100.1 MHz”, que en el expediente EX-2022-63388584-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-525-APN-ENACOM#JGM, de fecha 8/04/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “SUM”, que emite en la frecuencia de 100.1 MHz desde el domicilio sito en la calle Pringles S/N°, entre las calles Laprida y Sup. Palmira, de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, provincia del CHACO. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/09/2025 N° 65035/25 v. 10/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ENERGÍA DEL FUTURO S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Olongasta con una potencia de 151 MW, ubicado en el Departamento Capital, Provincia de La Rioja, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de la futura E.T. Olongasta, operada por TRANSNOA S.A., que se vinculará mediante una L.M.T. en 132 kV a la E.T. La Rioja Sur, jurisdicción de TRANSENER S.A.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2018-51136062- -APN-DGDOMEN#MHA. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 08/09/2025 N° 64953/25 v. 08/09/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 20º Nominación, a cargo de la Dra. Claudia B. Sarquis, con sede en la calle Alsina N° 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos: “SILA ARGENTINA SA C/DGAS/ RECURSO DE APELACION” Expte. N° 39.369-A, que se ha dictado las siguientes resoluciones INLEG-2022-101274592-APN-VOCXX#TFN. “Ciudad de Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022 (...) De conformidad al acuerdo que antecede, por unanimidad SE RESUELVE: Regular los honorarios profesionales de la representación fiscal en 1 UMA, equivalente a la suma de diez mil cuatrocientos (\$10.400.-) los que quedan a cargo de la actora. Se deja constancia que dicho monto incluye el Impuesto al Valor Agregado. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y archívese.”. FIRMADO: Dres. Claudia B. Sarquis, Horacio J. Segura y Miguel N. Licht. VOCALES; PV-2022-111005600-APNVOCXX# TFN “Ciudad de Buenos Aires, 18 de octubre de 2022 (...) Concédase el recurso de apelación interpuesto por el Fisco Nacional en los términos del artículo 244 del C.P.C.C.N., contra sus honorarios por considerarlos bajos. (...)”. FIRMADO: Dra. Claudia B. Sarquis. VOCAL

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 08/09/2025 N° 61159/25 v. 09/09/2025

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Hernán Ariel LO SASSO (Documento Nacional de Identidad N° 35.498.720), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX2024-00025456-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8408, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/09/2025 N° 63599/25 v. 09/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor GABRIEL DAVID GIMÉNEZ (D.N.I. 26.381.000) y a la señora IVANA YANINA CAPOTE (D.N.I. 26.546.891) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8400", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2022-00257320-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8399, caratulado "CROP ARGENTINA S.A." que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/09/2025 N° 64285/25 v. 10/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "HARDAMAN ALEJANDRO RICARDO, HEREDIA RAMON GABRIEL, LARTEX S.R.L., MOGLIA JOSE LUIS, PENKO SAVO, PINO GUSTAVO ARIEL, REPETTO DE PEYRE, NELIDA SUSANA Y OTROS, RIBERA TINTORI, GUSTAVO, RODRIGUEZ ERMINIO BERNARDO, TRANSPORTES LIZANA S.C.A. ", que en el expediente EX-2020-08030408-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1053-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

"ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2° - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3°- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4° - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 05/09/2025 N° 64462/25 v. 09/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “MATTIELLO JORGE OSVALDO , CARAFFINI NESTOR LUIS , ZEQUEIRA MAXIMA REMIGIA , ANCAROLA CARLOS MIGUEL , TROUSDELL BRUNO , FORTEZA ERNESTO , VELAZQUEZ ROBERTO EDUARDO , BOMBARDIERI MARIO SALVADOR , TODISCO NICOLAS ROBERTO , ESPINOZA SANTOS EULOGIO , ESPINOZA RUBEN DARIO “, que en el expediente EX-2021-49064150- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 05/09/2025 N° 64551/25 v. 09/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “HURTADO JUAN CARLOS, PEREZ SERGIO RAUL, OTAEGUI JAVIER FRANCISCO, PAVON WALTER ROBERTO, SCHELOVER, RICARDO ROBERTO, SERRANO LUIS ALBERTO, HOLST JUAN PEDRO, GOMEZ EDGARDO JUAN, ARIAS HECTOR DANIEL, GERMAN GUSTAVO RION, MELANO GERMAN DARIO, DARIO HERNAN KLOR, CARLOS SANTIAGO FLORES, CRISTIAN ANDRES ABALLAY, SERGIO DANIEL BERNDT, VUISTAZ, ALBERTO, GUSTAVO GABRIEL SCARNATTO, ARGIRO MARIA DIANA, STELLI ANA MARIA, FOOS ELENA ANGELICA “, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 05/09/2025 N° 64603/25 v. 09/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “SAVIO ROXANA MIRIAM, SOLEDAD ANABEL OJEDA, DEISIELE CAROLINE DA ROCHA, SOCIEDAD RURAL DE GUALEGUAY, COOP. TEL. TAMANGUEYU LTDA., PLUS COMPUTERS S.A., ESTADO SOLIDO S.R.L., COOPERATIVA ELECTRICA Y SERVICIOS PUBLICOS DE EUSEBIA LIMITADA, REYCOM ELECTRONICA S.A., CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A., IR COMUNICACIONES S.A., ALTECO S.A., CODE TAXI S.A., SITERCO S.R.L., LLAMENOS S.A., VIDYCOM S.R.L., SIST. MAS COOP. LTDA.DE SERV.P/SALUD, TELEC., VIV., OB. Y OTROS SERV.PUB., TAXI YA S.R.L., GAUSS S.A., COMPUSERV S.R.L.”, que en el expediente EX-2019-

59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 05/09/2025 N° 64621/25 v. 09/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “MARTINO CARLOS ALBERTO”, que en el expediente EX-2021-49064150-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/09/2025 N° 64109/25 v. 08/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “ERWIN ROSENTHAL”, que en el expediente EX-2021-49064150-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/09/2025 N° 64111/25 v. 08/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “NAVARRO CARDENAS MARIA FRANCISCA “, que en el expediente EX-2021-49064150-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/09/2025 N° 64112/25 v. 08/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “BAFF S.R.L. “, que en el expediente EX-2021-49064150-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/09/2025 N° 64114/25 v. 08/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “SOTO JUAN JOSE”, que en el expediente EX-2021-49064150-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/09/2025 N° 64115/25 v. 08/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que el suscripto fue designado como instructor sumariante en el proceso iniciado por Resolución RESFC-2019-1026-APN-DI#INAES que ordenó la apertura de actuaciones sumariales a la Cooperativa de Vivienda Altos de Celina Limitada, Matrícula 18.378 en el Expte. N° EX-2019-52508073-APN-MGESYA#INAES en los términos de la Resolución N° 3098/08 INAES, por hallarse en infracción a los artículos 38,39,40,41,46,47,48,55,56,58,63,70,76,80,81 y concordados de la Ley 20.337 y a las Resoluciones N° 250/82, 278/93, 519/74, 1028/94, INAC; 247/09, 5254/09, 5587/12 INAES. Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). FDO: NICOLAS RENE FERNANDEZ, abogado, instructor sumariante de la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales - INAES

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumario a Cooperativas y Mutuales.

e. 04/09/2025 N° 63999/25 v. 08/09/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

**INTEGRIDAD**

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación